



Facultad de Humanidades
Departamento de Historia

Trabajo de Diploma en opción del Título de
Licenciado en Historia

Título: Los delitos civiles y penales
menores presentados en el Juzgado de
Primera Instancia en Trinidad de 1886 a
1909

Autora: Claudia Elena Valdivia Valmaseda

Tutor: Dr. C Haens Beltrán Alonso
(Profesor Titular)

Cienfuegos, 2019

Declaración de autoridad

Hago constar que la presente investigación fue realizada en la Universidad de Cienfuegos como parte de la culminación de los estudios en la especialidad Licenciatura en Historia; autorizando a que la misma sea utilizada por la institución para los fines que estime conveniente, tanto de forma parcial como total y que además no podrá ser presentada en eventos ni publicada sin autorización de la Universidad.

Firma del Autor

Claudia Elena Valdivia Valmaseda

Firma de Tutores

Dr. C Haens Beltrán Alonso

Los abajo firmantes certificamos que la presente investigación ha sido revisada según los acuerdos de la dirección de nuestro centro y el mismo cumple con los requisitos que debe tener un trabajo de esta envergadura, referido a la temática señalada.

Información científico-técnica

Nombre y apellidos: _____

Firma: _____

Computación

Nombre y apellidos: _____

Firma

Resumen

La ciencia histórica en Cuba en la actualidad ha encaminado sus estudios hacia temas pocos abordados por la historiografía. Entre estos temas se ubican los relacionados con las instituciones jurídicas, por lo que la investigación contribuye a llenar este vacío existente, con el estudio de la sociedad trinitaria en el período 1886- 1909 a partir de los delitos civiles y penales menores presentados en el Juzgado de Primera Instancia en Trinidad. Por lo que se propone como objetivo general: Analizar la sociedad trinitaria en el período 1886- 1909 a partir de los delitos civiles y penales menores presentados en el Juzgado de Primera Instancia en Trinidad. Este tema es de gran importancia ya que desde la historia se abordan temas del derecho, como el derecho de sucesión, derecho de propiedad, el hurto, estafas que ayudan a comprender el proceso de la sociedad en su momento. El estudio permitió el acercamiento a la sociedad trinitaria desde los delitos menores y civiles en el período, aspecto poco abordado por nuestra historiografía.

Abstract

The historical science in Cuba at present has directed its studies towards subjects few approached by the historiography. Among these issues are those related to legal institutions, so the research contributes to fill this gap, with the study of the trinitarian society in the period 1886-1909 from the civil and criminal offenses presented in the Court of First Instance in Trinidad. For what is proposed as a general objective: Analyze the trinitarian society in the period 1886-1909 from the minor civil and criminal offenses presented in the Court of First Instance in Trinidad. Among the methods and techniques that were used were the historical-logical, analytic-synthetic, the inductive-deductive, the analysis of documents and the triangulation of sources. This issue is of great importance since from history issues of law are addressed, such as the right of succession, property rights, theft, scams that help to understand the process of society at the time.

ÍNDICE

Dedicatoria Agradecimientos

Resumen

Abstract

Índice

Introducción	1
Capítulo 1: El Juzgado de Primera Instancia desde 1886 a 1909	7
1.1-Situación jurídica de España y Cuba durante el siglo XIX	7
1.2- Juzgados existentes en Cuba colonial en el periodo de 1886 a 1909	10
1.3- Función de los Juzgados de Primera Instancia y sus miembros	15
1.4 Ley de Enjuiciamiento Civil piedra angular del Juzgado de Primera Instancia	24
Capítulo 2: El Juzgado de Primera Instancia en Trinidad de 1886 a 1909	29
2.1- -Estadísticas de los actos llevados por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad de 1886 a 1909	29
2.2- Actividad del Juzgado de Primera Instancia en Trinidad en el Registro de la Propiedad de 1886 a 1909	32
2.3- Casos civiles llevados por el Juzgado de Primera Instancia en Trinidad de 1886 a 1909	36
2.4-Casos penales llevados por el Juzgado de Primera Instancia en Trinidad de 1886 a 1909	51
Conclusiones	55
Recomendaciones	56
Bibliografía	
Anexos	

Introducción

La ciencia histórica en Cuba en la actualidad ha encaminado sus estudios hacia temas pocos abordados por la historiografía y que por su importancia son necesarios para comprender el desarrollo de la nación. La presente investigación tiene como centro la sociedad trinitaria en el período 1886- 1909 a partir de los delitos civiles y penales menores presentados en el Juzgado de Primera Instancia en Trinidad.

La investigadora contribuye mediante esta investigación a llenar un vacío historiográfico existente no sólo en la localidad estudiada, sino también en el país con respecto a las instituciones jurídicas. De igual manera se contribuye a la comprensión de la sociedad trinitaria en el periodo estudiado, desde un ángulo hasta hoy no estudiado. Este tema es de gran importancia ya que desde la historia se abordan temas del derecho, como el derecho de sucesión, derecho de propiedad, el hurto, o las estafas¹ que ayudan a comprender el proceso de la sociedad en su momento.

Como Referente teórico, metodológico para la investigación se utilizó el texto *La peligrosa Habana. Violencia y criminalidad a finales del siglo XIX de Yolanda Díaz Martínez*. En el cual la autora logra precisar las causas que llevan al ser humano a asumir actitudes que quebrantan el orden establecido. En el texto son evaluados determinados índices y realiza algunas comparaciones en tres periodos antes, durante y después de la Guerra de 1895. Además, de describir el funcionamiento de las instituciones jurídicas con respecto a su sistema de normas y reglas de conducta obligatorias establecidas y sancionadas por el estado. Siendo esta institución piedra angular con respecto al funcionamiento del estado.

Para la realización de la investigación se utilizaron diferentes fuentes como, Historia del Estado y el Derecho en Cuba de Julio Fernández Bulté.² Permite comprender la situación jurídica que existía en España en el siglo XIX y los

¹ Anexo 1

² Fernández Bulté, Julio. Historia del Estado y el Derecho en Cuba/ Julio Fernández Bulté. -La Habana: Editorial Félix Varela 2005.-378p. Profesor de Mérito de la Universidad de La Habana. Miembro de Honor de la Asociación de Pedagogos de Cuba. Miembro de Honor de la Unión de Juristas de Cuba. Grado de Doctor en Ciencias.

instrumentos jurídicos en la etapa preparatoria de la intervención norteamericana. Brinda las pautas para conocer las leyes dictadas en ambos casos que son importantes para la investigación y ayuda a la contextualización de la época.

El referido texto condujo a la comprensión de las leyes que se encontraban vigentes en la época que se estudia, entre las que se encontraba la Ley Orgánica del Poder Judicial donde se explican, las funciones que realizaba el Juzgado de Primera Instancia como institución y cada uno de sus miembros. A partir del estudio de esta ley se pudo llegar a consolidar qué se entendía por Juzgado de Primera Instancia, *la cual es una institución jurídica que trabaja bajo el mando del Estado*³. Es necesario resaltar que pese a la fecha de aprobada de esta Ley, en la misma no se realizan cambios con respecto a las funciones de esta institución.

El nombre de esta institución de carácter jurídico proviene del Tratado de Derecho Procesal, en el que se le denomina Instancia *a: “El conocimiento, la resolución integral completa de un asunto judicial por un tribunal”*⁴. Se analiza la Ley de Enjuiciamiento Civil, debido a que los problemas que se planteaban en los Juzgados de Primera Instancia estaban regulados por esta Ley. Es preciso señalar que era competencia de los Juzgados de Primera Instancia el procesar delitos penales de menor cuantía, tal es el caso de la estafa y robo. La determinación de la pertenencia del delito a uno u otro juzgado era determinada por el Juez de Primera Instancia

Otra fuente utilizada por la investigadora es *El Estado Español en las Indias Occidentales* por José María Ots Capdequí⁵. En el texto hay una sistematización de las instituciones sociales, económicas y jurídicas de la América de habla española durante el periodo colonial. Trata los temas del derecho de sucesión, el derecho de obligaciones y el derecho de propiedad. Aportando datos importantes para comprender el porqué de sus decisiones con respecto a los casos llevados por las instituciones jurídicas, en este caso el

³ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1885

⁴ Cadalso Echenagusih, Karelia. Guía de Fondos documentales del Archivo Histórico de Trinidad / Karelia Cadalso Echenagusih, Alberto Entenza Novoa. —Colombia: Editorial Linotipia Bolívar y Cía., 2005.

⁵ Historiador del Derecho, especialmente del Derecho colonial en América, también denominado Derecho Indiano.

Juzgado de Primera Instancia y cómo se actuaba en esa época con respecto a los derechos.

Historia de América y de los Pueblos Americanos, Instituciones dirigido por Antonio Ballesteros y Beretta⁶ se dan una serie de elementos importantes para la investigación y para su comprensión como era la organización judicial, también aborda el derecho penal. Además de la vida que llevaban las instituciones judiciales en América. Permite triangular la ejecución de las leyes entre España, América y Cuba.

Para contextualizar la época se utilizó *Historia de Cuba, Las Luchas por la independencia nacional y las transformaciones estructurales 1868 – 1898* de un colectivo de autores encabezado por María del Carmen Barcia⁷ Gloria García⁸ y Eduardo Torres Cuevas⁹. Al ser un libro de Historia de Cuba, escrito por historiadores marxistas, aporta datos para comprender la época y los acontecimientos que ocurrían en Cuba para que la colonia dictara las leyes por las cuales se regía el Juzgado de Primera Instancia y el resto de las instituciones jurídicas que existían en la época.

Para el estudio de Trinidad se consultó el trabajo *Historia socioeconómica de Trinidad*¹⁰ de la comisión de asuntos históricos del buro municipal del Partido Comunista de Cuba. Que caracteriza la etapa estudiada, lo que fue fundamental para contextualizar el proceso en sus diferentes fases.

También se consultaron las fuentes de la época como fueron los expedientes de los casos llevados por el Juzgado de Primera Instancia, las actas de visita a la cárcel y las actas de visita al Registro de la Propiedad de Trinidad, correspondientes a los años que abarca la investigación. Al ser fuentes de excepcional importancia para historiar la localidad y comprender, desde las

⁶ Doctor en Ciencias Históricas y Profesor Titular, presidente de la Casa de Altos Estudios “Don Fernando Ortiz”, de la Universidad de La Habana; director de la revista *Debates Americanos* y de la editorial *Imagen Contemporánea*.

⁷ Destacada intelectual cubana, profesora de la Universidad de La Habana. Doctora en Ciencias Históricas y catedrática de la Casa de Altos Estudios Fernando Ortiz. Ha publicado más de ciento cincuenta artículos en diversas revistas.⁷ Elia Alondra Rodríguez y Emilio López Díaz, «Historia socioeconómica de Trinidad», s. f., Archivo Municipal De Trinidad. Elia Alondra Rodríguez y Emilio López Díaz, «Historia socioeconómica de Trinidad».

⁸ Investigadora Profunda de la Historia económica y social, realizó importantes aportes a la historiografía cubana. Alcanzó la condición de Historiadora titular en el instituto de Historia de la Academia de Ciencias de Cuba.

palabras de los propios actores, los móviles que los hicieron tomar sus decisiones. Desde este punto de vista las Actas ofrecen una información que no es posible superar por alguna otra fuente. Con estas actas se pudo triangular su información con los expedientes para ver si se habían cometido ilegalidades en el Registro de la Propiedad y se veían reflejadas en los casos. Los expedientes del Juzgado de Primera Instancia de Trinidad abarcan toda la etapa colonial y la primera de la neocolonia, para la investigación se tomó el periodo de 1886 a 1909 se encuentran ubicados en seis legajos de 217 expedientes en buen estado de conservación. Los mismos se encuentran clasificados por materia y ordenados alfabéticamente.

El trabajo asume dicha periodización de 1886 a 1909 porque en 1886 según la Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885 se establecieron en Cuba los Juzgados de Primera Instancia. Dicha ley se mantuvo vigente hasta el 27 de enero de 1909, cuando el decreto número 27 (Ley Orgánica del Poder Judicial) estableció una nueva organización de los tribunales. Este decreto dividió el territorio de la República de Cuba en Distritos, Partidos y Términos Municipales, con una Audiencia de Justicia en la capital de la República (Tribunal Supremo); una Audiencia en cada distrito; uno o más Juzgados de Primera Instancia, o Correccional, en cada partido y uno o más Juzgados Municipales en cada municipio.

Por lo tanto, para desarrollar este trabajo se ha trazado el siguiente problema de investigación:

¿Cómo se comportaron los delitos civiles y penales menores en Trinidad en el período 1886- 1909?

Como objeto de la investigación se ha tomado La sociedad Trinitaria.

El objetivo general de la investigación es: Analizar la sociedad trinitaria en el período 1886- 1909 a partir de los delitos civiles y penales menores presentados en el Juzgado de Primera Instancia en Trinidad.

A partir de este, se trazaron los siguientes objetivos específicos:

1. Caracterizar el desarrollo de los Juzgados de Primera Instancia en Cuba y en Trinidad de 1886 a 1909.
2. Explicar el funcionamiento de los Juzgado de Primera Instancia 1886 a 1909.
3. Ejemplificar las principales actividades realizadas por el Juzgado de Primera Instancia en Trinidad de 1886 a 1909.

Hipótesis: Los delitos civiles y penales menores presentados en el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en el periodo 1886-1909 evidencian la crisis económico- social y los males que vivía Trinidad, manifestados en los cobros de pesos, los embargos, las estafas y la casi ausencia de los derechos de la mujer.

A lo largo del trabajo se utilizarán varios conceptos como:

Juzgado: Junta de jueces de tribunal, sitio donde se juzga, que tiene jurisdicciones en materia civil o criminal en asuntos de escala importancia.¹¹

Secretario judicial: es un funcionario público integrante de ciertos sistemas judiciales que, entre otras funciones, actúan como ministros de fe pública en los tribunales.

Derecho: es la Forma de regulación coactiva de las relaciones sociales, mediante un sistema de normas y reglas de conducta obligatorias establecidas y sancionadas por el estado, a fin de mantener el acuerdo a los intereses y la voluntad de clase social dominante (de la cual el estado es un instrumento) de orden económico, político y social de una sociedad determinada.¹²

Como **novedad científica** se plantea el acercamiento a la sociedad trinitaria en el periodo seleccionado desde el Juzgado de Primera Instancia a partir del análisis de los expedientes de los casos llevados por este, ya que son estudios no realizados hasta el presente. Además de la realización de una investigación interdisciplinaria porque se utilizan conceptos y categorías del derecho para la comprensión de los términos que se utilizarán a lo largo de la investigación. De igual manera se presenta un constante intercambio entre la historia y el derecho para develar las características de la sociedad objeto de análisis.

Para el desarrollo de este trabajo se utilizaron **métodos teóricos y empíricos**.

¹¹ Escriche, Joaquín. Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia/ Joaquín Escriche. - Librería Rosa y Bouret, 1863.

¹² Diego Cañizares, Fernando. Teoría del Derecho/ Fernando Diego Cañizares. - La Habana: editorial Pueblo y Educación 1979.

De los primeros, se utilizó el **histórico-lógico**: Este método resultó esencial en el trabajo, dado el carácter histórico de la investigación, precisó de un orden cronológico, además de tener en cuenta las condiciones histórico-concretas.

El **analítico-sintético** Se empleó en el proceso de cotejo de las fuentes primarias, secundarias y bibliográficas en busca de la esencia, para organizarlas por su clasificación -de contenido, contextuales o metodológicas- que permitieran el inicio y el desarrollo de la investigación, en aras de unirlo en un todo orgánico y arribar a conclusiones.

También el **inductivo-deductivo** que permitió luego de un análisis pormenorizado de la investigación arribar a deducciones y conclusiones pertinentes.

Entre los métodos **empíricos** empleados estuvo:

El análisis de documentos: a partir del cual se revisaron todos los documentos correspondientes con el tema, localizados en el Archivo Histórico Municipal Capitán Joaquín Llaverías Martínez y en la Biblioteca Municipal, ambos de Trinidad.

Triangulación de fuentes: se aplica para contrastar los resultados obtenidos en los análisis de contenido de las fuentes. En semejante sentido, se utilizó para contraponer las informaciones obtenidas de dichas fuentes con la información existente en la bibliografía.

La investigación constará de dos capítulos, cada uno con cuatro epígrafes. En estos se tratará la situación jurídica que vivía España en el siglo XIX. La cantidad de juzgados que existían en la etapa de 1886 a 1909 y las leyes por la que se regían. En el capítulo dos se adentra en lo que es el Juzgados de Primera Instancia en Trinidad, sus principales casos y las actividades que este realizaba.

Capítulo 1: Los Juzgados de Primera Instancia entre 1886 a 1909.

Los Juzgados de Primera Instancia fueron instituciones de carácter jurídico establecidos en Cuba durante la etapa colonial mediante la Ley de Enjuiciamiento Civil puesta en vigor en Cuba en el año 1886. Esto debido a la situación jurídica que vivía España en ese año, catalogada como el proceso codificador que recorre entonces toda Europa. Este proceso emana de la obra napoleónica.

Este no era el único que existía en Cuba durante esa etapa, también se encontraban los Juzgados de Instrucción y los Juzgado Municipales. Cumplían diferentes funciones, pero todas con el mismo objetivo mantener el orden judicial en el territorio donde se encontraban. Estaban compuestos por varios miembros los cuales cumplían las funciones según el cargo que estos ocuparan, brindando un mejor funcionamiento de esta institución. Su máxima autoridad era España debido a que Cuba era una colonia de esta.

1.1-Situación jurídica de España y Cuba durante el siglo XIX y el derecho como elemento histórico

Durante el comienzo del siglo XIX regía en España y por consiguiente en Cuba la llamada Novísima Recopilación¹³, la cual era una selección del derecho castellano y español, usada también como texto para los estudios jurídicos durante el siglo XIX. Fue promulgada por la real cédula de junio de 1805. Esta constituía una expresión de la dimensión feudal que todavía vivía el derecho en la península ibérica. Fuera de esa enorme y mal organizada compilación quedaban vigentes significativos cuerpos legales, como el Fuero Juzgo¹⁴ que había sido promulgada doce siglos antes. También se encontraban las Siete

¹³Contaba con 12 libros, 310 Títulos y 4020 leyes. Fernández Bulté, Julio. Historia del Estado y el Derecho en Cuba/ Julio Fernández Bulté. -La Habana: Editorial Félix Varela 2005.

¹⁴ Fue el cuerpo de leyes que rigió en la península Ibérica durante la dominación visigoda y supuso el establecimiento de una norma de justicia común para visigodos e hispanorromanos. Fernández Bulté, Julio. Historia del Estado y el Derecho en Cuba/ Julio Fernández Bulté. -La Habana: Editorial Félix Varela 2005.-378p

Partidas¹⁵, anteriores en seis siglos y la anterior Compilación de las Leyes de Indias.

Rodríguez Solveira se manifestó con respecto a lo que pasaba con el atraso de las leyes por las cuales se regía España: *“Así pues, a la corrupción general de las costumbres, a los vicios de la colonia, había que añadir los efectos de una legislación que, por defectuosa, constituía en sí misma una traba para la recta aplicación del derecho”*.¹⁶

Durante el siglo XIX comienza en España lo que se podía catalogar como los preludios del gran proceso codificador que recorre entonces a Europa. El proceso codificador se produce en España en los códigos posteriores. Así, la Ley de Enjuiciamiento Civil extendida a Cuba el 1 de enero de 1886; el Código Civil de 31 de julio de 1889, vigente en Cuba desde el 5 de noviembre de ese año, y la Ley Hipotecaria para las Provincias de Ultramar del 14 de julio de 1893¹⁷.

Durante la etapa colonial en que funcionó el Juzgado de Primera Instancia, se promulgaron otros cuerpos legales ordinarios como fueron la Ley de Enjuiciamiento Criminal del 1 de enero de 1889, vigente en Cuba hasta la promulgación de la Ley de Procedimiento Penal del 13 agosto de 1977, el Código Civil de en mayo de 1889, el Código de Comercio del 28 de enero de 1886 y la Ley del Registro del estado Civil del 1 de enero de 1893.¹⁸

Ese proceso codificador, tardío y de rechazo en España, transitó como torbellino en el escenario jurídico y político de Europa y había sido objeto de apasionados debates. Este movimiento codificador viajaba en los vientos del pensamiento iluminista, iusnaturalista racional. Refiriéndose precisamente al Código Civil Español, Felipe Sánchez Román, uno de los más grandes juristas de la época indicaba:

¹⁵Era un cuerpo normativo redactado en la Corona de Castilla tenía como objetivo conseguir una cierta uniformidad jurídica del Reino. Fernández Bulté, Julio. Historia del Estado y el Derecho en Cuba/ Julio Fernández Bulté. -La Habana: Editorial Félix Varela 2005.-378p

¹⁶ Mariano Rodríguez Solveira: Ob. Cit., p.80.

¹⁷ Fernández Bulté, Julio. Historia del Estado y el Derecho en Cuba/ Julio Fernández Bulté. -La Habana: Editorial Félix Varela 2005.-378p

¹⁸ Ídem

“El derecho, como todas las grandes verdades, cual todos los eternos principios, como el elemento esencial de vida que es, tiene una necesaria existencia reconocida unánimemente sin distinción de tiempo y de pueblos(..) aparece con su verdadero carácter, con su propia naturaleza, como la sagrada ciencia de la razón y de la justicia, que viene a derivar y sustituir para siempre el ordinario imperio de las fuerzas y el privilegio. “¹⁹

Este derecho jurídico en su formación, acude a dos elementos fundamentales uno de ellos es: el elemento histórico, el cual integra lo que se denomina contenido del derecho. Lo anterior está condicionado por las relaciones económicas que condicionan la voluntad de la clase dominante representada en el estado y además de esa misma voluntad.²⁰ Este elemento presenta a su vez dos aspectos dialécticamente unidos que son su Objetivo, que viene dado por un conjunto de relaciones sociales reguladas, ese hecho se convierte en relaciones jurídicas y otro subjetivo, constituido por la voluntad de clase que se expresa en las reglas y normas de conducta establecidas por las normas jurídicas²¹. El aspecto objetivo del elemento histórico o material del derecho lo constituye el conjunto de relaciones sociales que son objeto de regulación por la norma jurídica por cuya regulación se transforman en relaciones jurídicas.²²

El derecho no sólo regula las relaciones sociales de producción, sino también otras relaciones sociales más alejadas de la actividad productiva, como las relaciones familiares que entrañan las instituciones del matrimonio, adopción, tutela, filiación. Tiene como aspecto objetivo de su contenido histórico las relaciones sociales materiales e ideológicas entre los hombres²³. Al regular este, las relaciones ideológicas, es por qué de que estas tengan una connotación o consecuencia económica. Bajo estos aspectos las leyes por las que se regían los juzgados tenían en cuenta estas relaciones del derecho con respecto al funcionamiento del estado.

¹⁹ Citado Mariano Rodríguez Solveira: Ob. Cit., p.80.

²⁰Diego Cañizares, Fernando. Teoría del Derecho/ Fernando Diego Cañizares. - La Habana: editorial Pueblo y Educación 1979.

²¹ Diego Cañizares, Fernando. Teoría del Derecho/ Fernando Diego Cañizares. - La Habana: editorial Pueblo y Educación 1979.

²² Ídem

²³ Ídem

La situación jurídica que vivía Europa en el siglo XIX, dio paso a la creación de las instituciones de carácter jurídico, lo cual llegó a España a través de diferentes códigos por los cuales se regían estas instituciones. En Cuba existían diferentes instituciones como el Juzgado de Instrucción, los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados Municipales. Los cuales cumplían diferentes funciones tanto en lo civil como en lo criminal.

No caben dudas, de que el atraso jurídico que vivía España no sólo trascendió a Cuba, sino que se vio agravado por su carácter de colonia. Las instituciones jurídicas se vieron de igual manera afectadas por el atraso en el sistema educacional superior. Las familias burguesas escogían la abogacía como profesión, lo cual conducía a que muchos de los jóvenes abogados realizaran sus estudios o superaciones en países de Europa o Estados Unidos, con la consecuente descontextualización formativa.

1.2- Juzgados existentes en Cuba en el periodo de 1886 a 1909

La máxima autoridad judicial en la etapa colonial en el periodo de 1886 a 1909 era el Tribunal Supremo. Luego se encontraban las Audiencias como la de Habana, Santa Clara, Matanzas entre otras. En cada una de estas, existían los Juzgados de Primera Instancia y los Juzgados de Instrucción con respecto a la localidad y en cada localidad existían los Juzgados Municipales según los barrios de la localidad.

Estas instituciones judiciales tenían diferentes funciones tanto en lo civil como lo penal. El juzgado de Instrucción se dedicaba a la rama penal. Los problemas que se planteaban en este, estaban regulados por la Ley de Enjuiciamiento Criminal del 1 de enero de 1889²⁴. Los juzgados Municipales se establecieron en Cuba el primero de enero de 1886, conjuntamente con los Juzgados de Primera Instancia, los problemas que se planteaban en estos dos eran regulados por la Ley de Enjuiciamiento Civil²⁵. Es necesario aclarar que era competencia de los jueces de los Juzgados de Primera Instancia determinar el

²⁴ Cadalso Echenagusih, Karelia. Guía de Fondos documentales del Archivo Histórico de Trinidad / Karelia Cadalso Echenagusih, Alberto Entenza Novoa. —Colombia: Editorial Linotipia Bolívar y Cía., 2005.

²⁵ Cadalso Echenagusia, Karelia. Guía de Fondos documentales del Archivo Histórico de Trinidad / Karelia Cadalso Echenagusih a, Alberto Entenza Novoa. —Colombia: Editorial Linotipia Bolívar y Cía., 2005.

tipo de delito, siendo los penales de menor importancia procesados en su tribunal.

Los Juzgados de Primera Instancia a diferencia de los de Instrucción se dedicaban a los asuntos de orden Civil. La categoría que presentaban los Juzgados de Primera Instancia era igual a la de los Partidos Judiciales respectivos. Fueron establecidos en la capitanía general de Cuba el 1 de enero de 1886 por órdenes de España según la Ley de Enjuiciamiento Civil. Una vez establecida la República de Cuba en 1902 se mantuvo el sistema judicial colonial hasta que, durante la segunda intervención norteamericana, el 27 de enero de 1909, fue promulgado el decreto No. 127 denominado “Ley Orgánica del Poder Judicial”, que estableció una nueva organización de los Tribunales.

Las instituciones, administraban la justicia en nombre del pueblo y su dispensación era gratuita en todo el territorio nacional. Los Jueces y Fiscales eran independientes en el ejercicio de sus funciones y no debían obediencia más que a la Ley. Solo podían administrar justicia aquellos que pertenecían permanentemente al poder judicial. Ninguno de los miembros de esta profesión podía ejercer otra.²⁶

Durante el periodo que comprende entre 1886- 1909 la potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles, criminales y contencioso-administrativo²⁷, juzgando y hacer ejecutar lo juzgado, correspondía a los Tribunales. Estos tenían la responsabilidad de conocer de todos los juicios, causas y negociaciones sea cual fuera la jurisdicción²⁸. Estos no podían dictar reglas o disposiciones de carácter general, que tuvieran por objetivo la interpretación de las leyes aplicables a los juicios civiles y criminales. Tampoco podían aprobar censurar o corregir la aplicación o interpretación de las leyes hechas por sus inferiores en el orden jerárquico, solo se podía hacer cuando administrarán justicia.²⁹

En este periodo se les daban varias denominaciones a los diferentes cargos. Bajo la denominación general de jueces, se encontraban: los Municipales, los

²⁶ Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885/- Madrid: Imprenta Nacional.

²⁷ Es aquella destinada al conocimiento y aplicación del Derecho en el orden administrativo o del Derecho administrativo.

²⁸ Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885/- Madrid: Imprenta Nacional.

²⁹ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1885/-Madrid: Imprenta Nacional.

Correccionales, los de Instrucción y los de Primera Instancia, con inclusión de los suplentes. Bajo la denominación general: funcionarios del orden judicial se ubicaba a los Magistrados del Tribunal Supremo y Audiencias y los Jueces, cualquiera que fuera su denominación o clase, y sus suplentes respectivos.

El juez era competente para conocer de los pleitos, que dieran origen al ejercicio de las acciones de toda clase de juicios, aquel a quien los litigantes se hubieran sometido expresa o tácitamente³⁰. Esta sumisión solo se podía hacer al juez que ejerciera jurisdicción ordinaria y que la tenga para conocer de la misma clase de negocios y en el mismo grado.

Con respecto a la responsabilidad civil que incurrían los jueces cuando en el desempeño de sus funciones estos infringían las leyes por cuestiones como negligencia o ignorancia inexcusables, solamente podían exigirse a instancia de la parte perjudicada, en juicios declarativos y ante el Tribunal Supremo. Durante el periodo de la investigación no se constató ningún caso donde el juez infringiera con la ley y el Tribunal Supremo tuviera que intervenir.

La forma y modo en las que se dictasen las resoluciones judiciales era muy estricta debido al medio por el cual los jueces emiten su parecer en los actos que presidían.³¹ Las sentencias debían ser claras, precisas y congruentes con las demandas y con el resto de las prestaciones. Los jueces no podían aplazar, ni dilatar, ni negar la resolución de las cuestiones que hubieran sido discutidas en el pleito. Tampoco podían los jueces variar ni modificar su sentencia después de firmada esta. Los jueces que estuvieron a cargo de los casos del Juzgado de Primera Instancia en Trinidad cumplían al pie de la letra con estos requisitos, aunque a veces se demoraban un poco en dar su parecer porque no quedaban muy claras las evidencias de lo discutido en juicios.

Luego de firmada la sentencia se procedía a la ejecución, siempre a instancia de la parte sentenciada, y por el Juez o tribunal que hubiese conocido del asunto en primera instancia. Si esta condenase el pago de cantidad líquida y determinada, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento

³⁰ Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885/- Madrid: Imprenta Nacional

³¹ Ídem

personal al condenado.³² Las acusaciones judiciales deberán escribirse en el papel del sello de oficio sin perjuicio de su reintegro cuando y como procediera. Estas se practicaban en los días y horas hábiles bajo la pena de nulidad.

Con respecto a las tutelas³³, las leyes trazaban el objetivo de estas, el cual se basaba en la guardia de las personas y bienes que son incapaces de gobernarse por sí mismo. Estaban bajo estas condiciones los menores de edad no emancipados legalmente, los locos o dementes aunque tuvieran intervalos lúcidos y los que estuvieran bajo pena de cárcel.³⁴ La tutela se ejercía por un solo tutor, bajo la vigilancia del protutor y del consejo de familia que era la mayor autoridad en estos casos.

El Consejo de Familia era compuesto por las personas que el padre, o la madre hubieran designado en su testamento y en su defecto, de los ascendientes y descendientes varones, y de los hermanos y maridos de las hermanas vivas del menor o incapacitado, cualquiera que fuera su número³⁵. Todos los que conformaban el Consejo de Familia eran hombres que pertenecían a la misma familia del incapacitado o del menor, las mujeres nunca se tenían en cuenta para formar parte del consejo, siempre se buscaba la manera que este estuviera compuesto por hombres

Las tutelas se realizaban por tres disposiciones, la primera por testamento, la segunda por la ley y la tercera por el consejo de familia.³⁶ Por testamentaria el padre como la madre dejaban establecido en el testamento quien querían que ejerciera como tutor. En el segundo caso, era si no se hubiera establecido por testamento o si el tutor que se encontraba en servicio hubiera incumplido con sus obligaciones. En el tercer caso era el Consejo de Familia formado por los familiares de los padres quien decidía quien podía ejercer como tutor.

El tutor no podía ejercer las funciones sin que hubiera sido inscrito en el Registro de Tutela. Los registros se encontraban en los Juzgados de Primera Instancia para la toma de razón de las tutelas durante el año en el respectivo

³² Ídem

³³ Anexo 1

³⁴ Código civil de 1889/- Madrid: Imprenta de Antonio Pérez

³⁵ Ídem

³⁶ Código civil de 1889/- Madrid: Imprenta de Antonio Pérez

territorio, se encontraba bajo el cuidado del secretario judicial. En el caso de los protutores como se plantea anteriormente eran los que se encargaban de vigilar a los tutores. Sustentaban los derechos del menor, en juicios y fuera de él, siempre que estuvieran en oposición con los intereses del tutor.

Al no ser nombrados por los que tenían el derecho a elegir tutor, eran nombrados por el Consejo de Familia,³⁷ el nombramiento del protutor no podía recaer en parientes de la misma línea sanguínea del tutor. Este cumplía una serie de actividades como eran, la intervención del inventario de los bienes del menor, llamar la atención del Consejo de Familia sobre la gestión del tutor cuando le parezca perjudicial a la persona o a los derechos del menor.³⁸ Al igual que el tutor los curadores³⁹ eran nombrados por el padre o la madre, por ley o por el Consejo de Familia.

La ignorancia de las leyes no excusaba de su cumplimiento, estas a su vez no tenían ningún efecto retroactivo⁴⁰. Solo existía una excepción, las leyes penales. Era muy difícil derogar una ley en ese entonces, solo podían ser derogadas por otras leyes posteriores. Si se daba el caso que el tribunal se rehusara a fallar pretexto de silencio o sea insuficiencia de leyes este cometía irresponsabilidad.⁴¹ Esto significaba que si no existía ley exacta para el caso, se aplicara la costumbre del lugar y en su defecto, los principios generales del derecho. En el periodo de investigación no se dio nunca un caso así, a todos se le dio solución a través de las leyes del periodo.

Las Instituciones jurídicas eran las encargadas de hacer cumplir la justicia en todo su esplendor, gracias al proceso codificador que se produjo en España en los diferentes códigos. Para ello era necesario que cada institución contara de un grupo de personas, para su mejor funcionamiento. En el caso de los Juzgados de Primera Instancia estaban constituidos por un juez letrado, y un secretario de lo civil y otro de lo criminal, debían cumplir diferentes funciones con respecto al cargo que ocupaban. En el caso del secretario de lo criminal,

³⁷ Ídem

³⁸ Ídem

³⁹ Se encargaban de la salud de quien se le asignara ya fuera por ser menor o por estar incapacitado para cuidarse

⁴⁰ Código civil de 1889/- Madrid: Imprenta de Antonio Pérez

⁴¹ Ídem

se encargaba de los casos de menor cuantía de la rama penal que eran llevados por el Juzgado de Primera Instancia.

1.3- Función de los Juzgados de Primera Instancia y sus miembros

Con lo que respecta a las funciones del Juzgado de Primera Instancia, en estos se procesaban todos los casos civiles y penales de menor cuantía que se llevaban a cabo en los partidos judiciales a los que pertenecía. Estos como unidades territoriales creadas para la administración de justicia, estaban integrados por uno o varios municipios limítrofes y pertenecientes a una misma localidad siendo la Segunda Instancia la Audiencia de cada localidad y el de Tercera Instancia el Tribunal Supremo.

Los Juzgados de Primera Instancia en sus funciones eran competentes para conocer, de toda contienda entre pactos que se acordaran en los actos, que no tuvieran señalados en tramitación especial, eran los que se iban a dirigir a las audiencias o al tribunal supremo, eran señalado así, por el juez en curso y debía ser ventilada en el juicio ordinario declarativo que correspondiera, que no era más que la celebración habitual del juicio. Pertenecían a esta clase de juicios y por consiguiente de los llevados por el Juzgados de Primera Instancia, los juicios de los declarativos de mayor y menor cuantía, para saber si los casos de la rama penal, eran de menor cuantía para poder ser llevados por el Juzgado de Primera Instancias o si ser remitidos al Juzgado de Instrucción.

También pertenecían a esa clase los arbitrarios y amigables, Testamentarias voluntarias y necesarias, concurso de Acreedores, Quiebra, Desahucio, Retracto, Interdictos.⁴² Los arbitrarios se realizaban en materia civil para la apreciación de las pruebas y en materia penal, la adecuación de la sentencia teniendo en cuenta la gravedad de los hechos. Los acreedores se hacían para tomar la parte de la herencia que no adquirió su coheredero por incapacidad para heredar o renunciar a su derecho.

En el caso de los juicios de retracto se concebían a las personas cuando el bien fue vendido sin modificarlo al titular del derecho de tanteo, porque el derecho de tanteo faculta a una persona a adquirir un bien con preferencia a

⁴² Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885/- Madrid: Imprenta Nacional

otro adquirente⁴³. Los juicios de interdictos se celebraban por cuestiones de procedimientos sumarísimos, eminentemente posesorias, que no resolvían cuestiones de propiedad. Se dividían en cuatro clases según la ley de enjuiciamiento civil, el primero de retener la posesión, segundo de adquirir la posesión, la tercera de obrar nueva y la cuarta de ruinosas

Bajo el mando del Juzgado de Primera Instancia estaban las actas de jurisdicción voluntaria⁴⁴ siguientes: Adopción, abrogación para la anulación o abolición de una parte de la ley, nombramiento de tutores y curadores, elevar a la escritura pública testamento hecho de palabra, apertura de testamento cerrado y protocolización de memoria testamentaria. También se encargaban de la habilitación para comparecer en juicio, suspensión de bienes de ausentes, subastas judiciales voluntarias, posesión judicial cuando no proceda interdicto de adquirir, deslinde y circunscripción y actos de jurisdicción voluntaria en negocio de comercio.⁴⁵

Los funcionarios del orden judicial tenían responsabilidad civil en cuanto al resarcimiento de los gastos judiciales y de los demás daños y perjuicios que causaran los particulares, cooperaciones o el estado, cuando el desempeño de sus funciones, infringiera las leyes por negligencia o ignorancia. Esta responsabilidad civil solo la podían exigir a instancia de la parte perjudicada. Para formar parte de los letrados para las judicaturas de Primera Instancia se tenían en cuenta tres aspectos: La opinión que disfrutaban los pretendientes, los méritos que hicieron constar y los informes generales que con respecto a los que habían servido en la carrera suministraron las autoridades designadas por la ley.

Los Jueces de Primera Instancia cumplían diferentes funciones en lo civil. Debían decidir las competencias que ante lo civil se produzcan entre los Jueces Municipales de su Partido. Ejercían la jurisdicción voluntaria con arreglo a las leyes. A la vez que debían de conocer en primera instancia de todos los juicios civiles a excepción de aquellos con arreglo a esta ley, eran de

⁴³ Ídem

⁴⁴ Es la que se ejerce en los asuntos que, por su naturaleza o por razón del estado de las cosas, se resuelven sin contradicción. Código Civil de 1889.

⁴⁵ Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885/- Madrid: Imprenta Nacional

competencia de las Audiencias, del Tribunal Supremo y de los Jueces Municipales.⁴⁶

Los Jueces conocían las demandas de responsabilidad civil contra los Jueces Municipales y en Segunda Instancia de los juicios civiles de toda clase que se conocieran en primera instancia en los Juzgados Municipales. Tenían como obligación auxiliar a la administración de justicia en lo civil siempre que fuese requeridos el efecto por algún juez o tribunal.

En la sala de Gobierno del Tribunal Supremo se tomaban varios acuerdos que debían cumplir los Jueces de Primera Instancia, entre los que se encontraba que: se debían encargar de que, en la tablilla de sus Juzgados, se dedique un lugar para la fijación de la relación de los juicios promovidos contra las personas. Una vez retiradas las relaciones, se formará con ella un expediente anual compuesto por tantas piezas como sean necesarias, no podían contener cada una de ellas más de doscientos folios, debían numerarse correlativamente, por orden cronológico y conservándose el expediente en el archivo del juzgado. No existía queja alguna con respecto a los acuerdos que tomó la sala de gobierno, se cumplía con todo lo establecido por la sala, tanto el expediente como el archivo se encontraron organizados, al momento de la investigación.

Si se incumplía con lo anteriormente dispuesto se corregía disciplinariamente por vía gubernamental, sin que en modo alguno esa infracción pudiera dar lugar a recursos o reclamaciones en la vía judicial. Los Jueces de Primera Instancia debían enviar en cuanto fuera posible, sin daño del servicio, las delegaciones a los municipios para la práctica de diligencias en los asuntos civiles, pero en ningún caso habría tales delegaciones, cuando se trata de diligencias que hubiese que practicarse dentro del territorio del Juzgado Municipal, de la cabecera del Partido Judicial respectivo.

Las delegaciones se enviaban en casos donde los actos se salieran de las jurisdicciones judiciales del juzgado municipal, no se enviaban para que resolvieran los casos que debían ser llevados por el Juzgado Municipal. Para que se mandaran las delegaciones tenía que el Juzgado Municipal justificar

⁴⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1885/-Madrid: Imprenta Nacional.

bien la presencia de la delegación, para que no se diera el caso de convocarla si el acto era de la jurisdicción del juzgado donde no era necesaria su presencia.

Los jueces podían dejar que se exhibieran a los abogados, procuradores y mandatarios judiciales y los libros para asuntos propios de su profesión. No podían delegar en los municipales las diligencias que hayan de practicarse en la Cabecera del Partido.

Para la obtención del puesto de Juez se debían de cumplir una serie de condiciones, debían de tener más de 25 años de edad. En sus casos debían de estar capacitados para ejercer la profesión de abogado ante los tribunales y haberla ejercido durante dos años. Estos cargos no podían ser obtenidos en caso de tener una enfermedad física o intelectual, no podían haber sido procesados por ningún delito, así fuera de menor grado. Los condenados a cualquier penal mientras no hubieran cumplido, ni obtenido de ella indulto, y siempre que el hecho no fuere de los que hacen rebajar en el concepto público.

Los cargos de los jueces de Primera Instancia también podían ser incompatibles en diferentes cuestiones, por ejemplo, con el ejercicio de cualquier otra jurisdicción que no fuera la de él. En el caso de otro empleo o cargo nacional, provincial o municipal, ya fuese de nombramiento o electivo y con cualquier cargo de carácter electoral que no le este expresamente atribuido por la Ley en virtud del que desempeña. El cargo que podía desempeñar era el de Presidente de la Junta Municipal Electoral.

Para la toma de poder con respecto al cargo que se iba cumplir se realizaba un juramento, los Jueces de Primera Instancia lo realizaban ante la Sala de Gobierno de la Audiencia donde pertenecía el Juzgado para el cual había sido nombrado. Tomaban posesión después de haber prestado el juramento o promesa, constituyéndose, en efecto el lugar designado para la audiencia del Juzgado y consignándose en la oportuna acta donde quedaba registrado su juramento⁴⁷. Estos tomaban posesión personal de su cargo dentro de un plazo de 20 días, contados desde el siguiente a aquel en que fuese situado en la Gaceta Oficial su nombramiento. El juramento no se encontró por lo que no se

⁴⁷ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1885/-Madrid: Imprenta Nacional.

pudo analizar, el significado que tenía la toma de este juramento para los jueces.

Dentro de las actividades que realizaban los Jueces de Primera Instancia se encontraban las visitas al Registro de la Propiedad, Registro Civil y Registro de Tutela. En el caso del Registro de la Propiedad los Jueces de Primera Instancia realizaban las visitas el último día hábil de cada trimestre⁴⁸. Los jueces estaban obligados a realizar estas visitas y una cada seis meses a todos los Registros Civiles de su circunscripción, las mismas tenían lugar en los últimos hábiles días de cada semestre. Dictaban actas expresivas del estado en que encontraban las actividades. Estas visitas ayudaban a que no se cometieran irregularidades en las instituciones para llevar un mejor control de lo que sucedía en las instituciones. Durante estas visitas se presenciaron varias irregularidades como falsificación de documentos en el registro civil y el registro de la propiedad que llevó a la sustitución de varios funcionarios de los registros. Otro de los elementos observados por los jueces en sus visitas estaba relacionado con las violaciones que se cometían en las cárceles al no respetar los derechos del preso de una buena alimentación.

El Registro de la Propiedad cumplía una serie regulaciones plasmadas en la ley, estas eran reguladas por el Juzgado de Primera Instancia que realizaba visitas a esta institución como se ha planteado anteriormente. El Registro de la Propiedad tenía como objetivo la inscripción o anotación de los actos y contratos relacionados al dominio y demás derechos sobre los bienes inmuebles⁴⁹. Esto ayudaba en el caso de que el juzgado tuviera actos referidos a embargos, testamentarias.

Además de ver el crecimiento de las riquezas de la sociedad trinitaria en su momento a través de la inscripción de propiedades. Los Juzgados de Primera Instancia por si, o por medio de delegados podían realizar visitas extraordinarias que estimaran convenientes ya fueran generales a todo el registro o parciales a asuntos determinados, diligencias o actos del mismo. En el caso de que hubieran recibido alguna queja referida a atropellos realizados

⁴⁸ Ídem

⁴⁹ ídem

por la institución de falsificación de documentos, retraso en sus actividades o mala práctica de su trabajo.

Con respecto al Registro de Tutelas en los Juzgados de Primera Instancia existían uno o varios libros donde se tomaron razones de las tutelas constituidas durante el año en el respectivo territorio.⁵⁰ Los jueces examinaban anualmente estos registros y adoptaron las determinaciones necesarias, en cada caso, para defender los intereses de las personas sujetas a las tutelas. Con el objetivo de no haber cometido errores en la asignación de tutelas, para que no se aprovecharan de su cargo como tutores ni se tomaran atribuciones que no les correspondieran. Se presenciaron casos donde el tutor administraba incorrectamente los bienes y otras donde los tomaba para uso personal, esto quedaba inscrito en el registro de tutela y se destituían del cargo. La medida quedaba plasmada en el registro con la declaración del juez, del protutor y del consejo de familia quienes nombraban el nuevo tutor.

Como la realización de las visitas a cargo de los Juzgados de Primera Instancia, estos debían cumplir otras obligaciones. Mensualmente enviaban una copia al Presidente de la Audiencia de la estadística civil. A la Secretaría de Hacienda hacían llegar una relación de los requerimientos expedidos durante el mes de anterior con cargos a los fondos públicos. Los Secretarios de Justicia enviaban mensualmente un informe, sobre los gastos habidos en el juzgado, los pagos y lo que quedaba pendiente, para que pudiese ser anotado en el libro de contribuciones de dicha secretaria. A la dirección del registro del notario mandaban los estados que elevaban los jueces municipales encargados de los registros civiles.

Si se contaba con más de un juez, la competencia sería distinta, en este caso se le denominaba juez decano, al que llevara mayor tiempo en el cargo y sus atribuciones serían diferentes, pero a la vez cumplirían iguales actividades a las que realizaba el otro juez⁵¹. Todo esto se estructuró para que se realizaran correctamente las actividades del juzgado. Entre dichas atribuciones se encontraba presidir en cuerpo los actos oficiales a que asistiera, se convocaban y reunían para oírlos y hacer constar su parecer en todos aquellos

⁵⁰ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1885/-Madrid: Imprenta Nacional.

⁵¹ Ídem

casos en que se les pida por sus superiores, daban su opinión acerca de la promulgación, reforma o derogación de las leyes, ordenes, decretos y reglamentos.

Presidían y llevaban el turno de los negocios civiles en las formas acordadas o que se acordaran por las salas de Gobierno de sus respectivas audiencias. Distribuían por turno los servicios de la clase por la que fueran llamados a prestar por las leyes, decretos o reglamentos. Ejercían las demás funciones que les estaban atribuidas o se les atribuyeran por las leyes, órdenes, decretos o reglamentos⁵²

Era considerado el más antiguo aquel, cuyo nombramiento sea de fecha anterior. Si se daba el caso de que ambos tuvieran la misma fecha, se consideraba más antiguo, el funcionario que tuviere más años de servicio en el orden judicial y si existiere igualdad en los servicios, el más antiguo sería el funcionario de mayor edad. Esta igualdad se ponía en práctica en el caso donde hubiere más de un juez de Primera Instancia, para un mejor desempeño del decanato de los juzgados⁵³.

Al igual que los jueces, los secretarios de los Juzgados de Primera Instancia debían de cumplir ciertos requisitos para obtener este puesto, menos riguroso que el de los jueces, pero igual de importante. Los secretarios serían los encargados de llevar todo al papel y cumplir las tareas encomendadas por las máximas autoridades del juzgado. Para ser Secretario judicial era necesario el cumplimiento de sus actividades en el cargo asignado.

Los requisitos que debían cumplir, a diferencia de los jueces, es haber cumplido veintiún años de edad. No debían estar comprometidos en ninguno de los casos de incapacidad que se planteaba para los jueces, los cuales fueron señalados anteriormente, ni tener cargo o empleo de los incompatibles con las funciones judiciales expuestos con anterioridad. Con respecto al nombramiento de los secretarios del Juzgado de Primera Instancia, estos eran nombrados por la sala de gobierno de la audiencia del territorio por medio de

⁵² Ley Orgánica del Poder Judicial de 1885/-Madrid: Imprenta Nacional.

⁵³ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1885/-Madrid: Imprenta Nacional.

propuestas⁵⁴. Las propuestas eran hechas por el Juzgado de Primera Instancia a las Audiencias.

Los secretarios al igual que los Jueces de Primera Instancia cumplían con una serie de deberes, debían auxiliar a los jueces, a las salas y a los tribunales, según sus respectivos cargos, en todo lo que se refiera al ejercicio de la jurisdicción voluntaria o contenciosa, en lo civil, contenciosa administrativa o criminal.⁵⁵

Los secretarios tenían como uno de los deberes fundamentales, guardar los secretos en todas las materias, de los casos a su cargo, que estos lo exigieren. Anotar en las actas los días y las horas de los casos según los términos en que se les presentasen los escritos fijados por la ley, daban fe de todo escrito o documento, con la expresión de recibido, con expresión de día y hora si se les pidiese. Además de anotar igualmente los días en que las partes tomen y devuelvan los autos y los que, sin devolución de estos, presenten escritos.⁵⁶

Las condiciones para ser secretario y sus deberes eran precisas. Esto para que las funciones del juzgado y los jueces no se vieran afectadas, así como para su mejor desempeño en las actividades que el juzgado realizara. Además de la selección correcta de los miembros que formaban parte de el con la experiencia necesaria y con buena imagen ante la sociedad.

Otro importante deber era extender fielmente y autorizar con su firma las actuaciones, autos y sentencias que pasaran ante ellos. Custodiaban y conservaban asiduamente los procesos y los documentos que estuvieren a su cargo. A la vez que dar copia certificada o testimonios, en forma dispuesta por la ley.⁵⁷ Los secretarios llevaban siempre al corriente los libros que advertían los reglamentos, no solo estos sino también las estadísticas de los asuntos o negocios a su cargo, en forma de que determinaran los reglamentos.

Con respecto a las visitas que a las diferentes instituciones debían desarrollar en la diligencia de estas visitas los días de su duración. Las horas empleadas en cada día y los nombres y apellidos de los defensores que hubieren asistido

⁵⁴ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1885/-Madrid: Imprenta Nacional.

⁵⁵ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1885/-Madrid: Imprenta Nacional.

⁵⁶ Ley Orgánica del Poder Judicial de 1885/-Madrid: Imprenta Nacional.

⁵⁷ Ídem

a ellas. Cuidar que no quedase ninguna resolución judicial sin autorizar, por los que debían hacerlo conforme a las leyes.⁵⁸

Para el apoyo de la justicia y el manejo correcto de las instituciones como el Registro de la Propiedad, el Registro Civil, y el resto de instituciones antes mencionadas, vemos como era de importante, las funciones y deberes de los Juzgados de Primera Instancia y sus miembros. Se presenciaba un mejor control de lo que sucedía en las diferentes instituciones, así como lo que sucedía a diario en la vida de Trinitaria y la garantía de tener informada a la población.

Se evidencia el grado de control por parte de todas las instituciones desde las audiencias hasta los Juzgados Municipales. Para llevar a cabo las funciones del Juzgado y sus miembros, se dirigían a la Ley Orgánico del Poder Judicial. El conocimiento de las leyes era importante también para no cometer injusta, para el Juzgado de Primera Instancia era de vital importancia la Ley de Enjuiciamiento Civil, esta era la piedra angular de este, todas las decisiones tomadas por el juzgado estaban regulados por esta ley.

1.4 Ley de Enjuiciamiento Civil piedra angular del Juzgado de Primera Instancia

La Ley de Enjuiciamiento Civil del poder judicial español, fue puesta en vigor el 25 de septiembre de 1885, vigente en Cuba desde 1 de enero de 1886.⁵⁹ Esta es una rama del derecho procesal que regula la actuación ante los tribunales para obtener la tutela de los derechos en asuntos de naturaleza civil. Regulaba la actividad jurisdiccional en el proceso civil y la que fija, en todos sus aspectos, los presupuestos, el contenido y el efecto de la relación jurídico procesal.

Esta legislación fue catalogada por los españoles como muy farragosa, poco orgánica y de baja calidad doctrinal. Pese a lo antes señalado, tuvo el mérito de sacar, en algún sentido, al procedimiento civil español de los marcos brutales del proceso inquisitorial anterior.⁶⁰ Los Juzgados de Primera Instancia estaban

⁵⁸ Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885/- Madrid: Imprenta Nacional.

⁵⁹ Morales Rodríguez, Eunice del Rosario. Guía de Fondos Documentales del Archivo Histórico/-Bogotá: editorial Linotipia Bolívar y Cía

⁶⁰ Historia del Estado y el Derecho en Cuba/- La Habana: Editorial Félix Varela,2005.- 121p

regulados por esta ley con todas esas peculiaridades y los problemas que se planteaban de la misma.

En esta se planteaban una serie de regulaciones comunes para la jurisdicción, entre ellas se encontraba, la comparecencia en juicio, de la competencia y de las contiendas de jurisdicción, de los actos de conciliación, de la ejecución de las sentencias, entre otros. Esta ley tenía como objetivo establecer las reglas fundamentales de los juicios, consignadas en las antiguas leyes, introducía las reformas que la ciencia y la experiencia aconsejaban, y desterraban todos los abusos introducidos en la práctica de la justicia⁶¹. Debía adoptar las medidas más rigurosas para que en la realización de los juicios no hubiera aplazamientos que no fueran absolutamente necesarios para la defensa de los litigantes y el acierto en los fallos.

La Ley de Enjuiciamiento Civil tenía como uno de sus fines, que las pruebas fueran públicas para los litigantes, quienes tenían el derecho de presentar contra-interrogatorios y que las sentencias fuesen fundadas. Otro objetivo era que no hubiera más de dos instancias. Facilitar el recurso de nulidad cuando fuera necesario para que hubieran de obtener justicia todos los litigantes y se igualara la Jurisprudencia en todos los Tribunales, consultaban siempre el orden jerárquico de éstos.

Como se ha planteado anteriormente la Ley de Enjuiciamiento Civil tenía como prioridad establecer las reglas fundamentales de los juicios civiles. Planteaba con respecto a la comparecencia en juicio, que el que, compareciera en juicio debía verificarlo ante el juez o tribunal que se compete en la forma ordenada por esta Ley.

Solo podían comparecer en juicio los que estuvieran en el pleno ejercicio de sus derechos civiles. Si existía este inconveniente, comparecían sus representantes legítimos o los que correspondiera suplir su incapacidad con arreglo al derecho. La comparecencia en juicio era siempre por medio del Procurador, eran los representantes de todos los que tuvieran el derecho o la obligación de intervenir en cualquier concepto en un asunto judicial, contaba con el poder. Se acompañaba precisamente con el primer escrito, sin que se

⁶¹ Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885/- Madrid: Imprenta Nacional.

permitiera en ningún caso la protesta de presentarlo.⁶² Esto afirmaba que solo podían comparecer los interesados directamente: en los actos de jurisdicción voluntaria, en los de conciliación, en los juicios verbales y en los juicios penales de menor cuantía.

Cuando el procurador aceptaba el poder estaba obligado a: seguir el juicio mientras no hubiera cesado en su cargo por causa alguna, debía de pagar los gastos que causara en su instancia. Practicaría, bajo la responsabilidad que las leyes imponían al mandatario, cuanto fuera necesario para la defensa de su poderdante.⁶³ Para tener un mayor control del cumplimiento de esta ley esta todas las actuaciones judiciales se escribiese en el papel, este sellado que prevengan las leyes y reglamentos. Estas debían de practicarse en días y horas hábiles.

La Ley de Enjuiciamiento Civil era muy clara para con respecto a los litigantes. Esto para un mejor resultado en la celebración del acto. Los litigantes eran dirigidos por Letrados, estos hábiles para funcionar en el territorio del Juzgado o Tribunal que conozca de los autos. Sin la firma, de estos últimos no podían proveerse sobre ninguna solicitud que se aduzca. En el caso de los jueces de primera instancia la ley era clara también estos veían por si mismos los autos. Debían de dar a los tribunales Supremo y Superiores cuenta de los actos mediante los Relatores, formaban al efecto los correspondientes apuntes para las vistas de las apelaciones, y daban cuenta de palabra para las actuaciones.⁶⁴

Estos eran uno de los temas que abordaba la Ley de Enjuiciamiento Civil por la que se regían los Juzgados de Primera Instancia, pero no eran los únicos, al pasar de artículo en artículo nos damos cuenta de la profundización que va alcanzar la ley, tocando temas que estaban relacionados con el bienestar de los ciudadanos, que por un motivo u otro solicitaban el servicio del Juzgado de Primera Instancia. Dentro de esos temas se encontraban los referidos a los juicios testamentarios. Los juicios de testamento podían ser voluntario o necesario.

⁶²Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885/- Madrid: Imprenta Nacional.

⁶³ Ídem

⁶⁴ Ídem

En el caso del primero era cuando lo promovía la parte legítima. Era necesario el juicio de testamentaría, cuando los herederos estaban ausentes y no había quien los representara legítimamente y cuando uno o varios acreedores lo solicitaran.⁶⁵

Otro punto abordado por la Ley de Enjuiciamiento Civil era con respecto a los juicios de desahucio. Las demandas de desahucio correspondían exclusivamente a la jurisdicción ordinaria. Estas competencias alcanzaban a ejecutar la sentencia que recayese, sin necesidad de pedir ninguna clase de auxilio. Planteaba que los juicios referidos a este tema se debían celebrar dentro de los tres días siguientes a la presentación de la demanda.⁶⁶

Con respecto a los embargos solo los jueces de Primera Instancia podían decretar el embargo preventivo. Esta ley planteaba que para decretar el embargo preventivo era necesario presentar un título ejecutivo por el que lo solicitara.⁶⁷ Los embargos se limitaba, solo a los bienes necesarios para cubrir el crédito que se reclamaran.

La Ley de Enjuiciamiento Civil se dividía en dos jurisdicciones la primera, donde se encontraba las disposiciones comunes a la jurisdicción contenciosa donde se trataban los temas de la comparecencia en juicios, las reglas para determinar la competencia de los actos, los juicios declarativos, las demandas y emplazamientos entre otras que se trataron anteriormente. La segunda con respecto a la jurisdicción voluntaria donde se trataban temas como nombramientos de tutores, del nombramiento de curanderos para los bienes, sobre la apertura de testamentos cerrados, de deslindes y asentamiento, entre otros.

Eran considerados actos de jurisdicción voluntaria aquellos en que fuese necesaria o se solicitara la intervención de un Juez, sin que se promoviera cuestión alguna entre las partes conocidas y determinadas. La Ley de Enjuiciamiento Civil planteaba las regulaciones por la que se debía acomodar esta jurisdicción, planteaba que todas las actuaciones se practicaban en los

⁶⁵ Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885/- Madrid: Imprenta Nacional.

⁶⁶ Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885/- Madrid: Imprenta Nacional.

⁶⁷ Ídem

Juzgados de Primera Instancia y ante un escribano, consignándose en el papel sellado correspondiente.⁶⁸

Eran hábiles para ellas todos los días y horas sin excepción. Si algún caso debía proceder a la audiencia de alguien se prestaría u otorgaría al poner de manifiesto, el expediente en la escribanía para que se instruyera el que hubiera de evacuarla. En el caso en que la audiencia procediese, podía oírse también en la forma prevenida en la regla anterior al que haya promovido el expediente.

69

Con respecto a la cuestión de nombramientos de tutores la ley planteaba que cuando esto sucediera después del nombramiento de este por el padre, el juez era quien designaba el cargo sin exigencia de fianza, si se le hubiera dispensado de estas. Al no ocurrir estos, se le exigiría del caudal que administraría. Existían diferentes tipos de curadores como los ejemplares, para los bienes, para los pleitos. En los Juzgados de Primera Instancia existía un libro, en que se ponían los testimonios de todos los discernimientos que se hubieran hecho a los cargos de tutor o curador para los bienes⁷⁰. En la práctica las tutelas no se realizaban como decía la ley, en algunos casos no se tenía en cuenta al Consejo de Familia, el juez de Primera Instancia era quien decidía quien iba a ser el tutor.

En el caso de los deslindes el juez competente decidía fecha y hora del deslinde⁷¹, porque debían de participar todos los dueños de los terrenos colindantes. Con respecto a la apertura de testamentos, debía de ser delante de un juez, era redactado ante un escribano. El escribano le correspondía decir en qué estado se encontraba su cubierta y sus sellos y las demás circunstancias que se noten y puedan dar a conocer el estado del pliego que lo contenga y se haya presentado. Luego firmarían los testigos y el escribano y se daría lectura al testamento.⁷²

⁶⁸ Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885/- Madrid: Imprenta Nacional.

⁶⁹ Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885/- Madrid: Imprenta Nacional.

⁷⁰ Ídem

⁷¹ Ídem

⁷² Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885/- Madrid: Imprenta Nacional.

Todo lo que se planteaba en la Ley de Enjuiciamiento Civil debía de ser del conocimiento de los jueces, para dar solución a los pleitos y negocios que llegaran a los Juzgados de Primera Instancia. Para un mejor manejo de la justicia y hacer cumplir la ley como correspondía. Aunque podía existir los casos donde esta ley se violara por los ciudadanos y los miembros del Juzgado de Primera Instancia.

Se puede decir que los Juzgados de Primera Instancia son uno de los órganos de carácter judicial que resultan más accesibles para los ciudadanos, pues permitían un acceso rápido a los trámites y una respuesta casi inmediata a los problemas y a las injerencias que puedan sufrir en cualquier momento de sus vidas. Inspeccionaban las instituciones para que no se cometieran ilegalidades y tener un control de lo que pasaba en la zona de trinitaria de esa época. Funcionaban a la perfección porque cumplían con todos sus deberes y la seleccionaban exquisita de sus miembros.

Capítulo 2. El Juzgado de Primera Instancia de Trinidad de 1886 a 1909.

En el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad se celebraron actos por todo tipo de asuntos, fueran de la rama civil o penal de menor cuantía. Se realizaron visitas a diferentes instituciones de Trinidad para un mejor funcionamiento de estas. Se apreció una participación de todo tipo de ciudadanos sin importar la clase social a la que pertenecieran.

2.1- -Estadísticas de los actos llevadas por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad

En el periodo de 1886 a 1909, en Trinidad se incumplió en varias ocasiones con la ley. Los mayores actos celebrados por el Juzgado de Primera Instancia en Trinidad fueron de robo, hurto y cobro de pesos. Como se puede evidenciar en la tabla y el anexo 2.

Tabla 1: Casos procesados por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en el período 1886- 1909.

Casos del JPI de Trinidad	Cantidad
ROBO	32
HURTO	61
ESTAFA	9
DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA	7

FALSIFICACION DOCUMENTOS	DE	5
COBRO DE PESO		31
ATESTADOS		8
TESTAMENTARIAS		6
DESAUSIO		3
NOMBRAMIENTO		4
EXHORTO		8
INSCRIPCIONES		10
EMBARGOS		10
TOTAL DE CASOS		194

Fuente: Elaboración propia.

Los actos celebrados en el juzgado fueron constantes, pero variados. Los juicios que más celebraron fueron de hurto, aunque eran delitos de la rama penal al ser de menor cuantía eran resueltos por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad. Las estafas y el cobro de pesos fueron regularmente cometidos en Trinidad, la diferencia entre estos dos delitos era muy poca. Estos tres casos evidencian que en Trinidad había necesidad, que llevaba a cometer estos delitos de menor cuantía.

Se ve también cómo en la sociedad existía el abuso hacia los trabajadores al incumplir con el pago de los salarios de estos. Los ricos abusaban de los pobres al no pagar su salario que muchas veces era lo único que tenían para mantener a sus familias.

El resto de los delitos llevados redondeaban entre la misma cantidad, hubo pocos desahucios, al igual que pocos nombramientos, esto da a entender que los funcionarios duraban bastante en los cargos que se le asignaban. El Juzgado de Primera Instancia de Trinidad necesitó muy pocas veces de la

ayuda de otros juzgados, pues en el periodo de 1886 a 1909 no se realizaron tantos exhortos.

En esta etapa también se evidencia que fueron pocos los embargos, los trinitarios cumplían con el pago de sus impuestos. Al parecer en Trinidad se veía en muy pocas veces problemas con los testamentos pues lo dejaban todo en orden antes de su fallecimiento, los problemas de testamentarias eran casi siempre por no nombrar curadores para los hijos o administradores para su herencia. Los delitos fueron aumentando al pasar de los años como indica la tabla siguiente y el anexo 3:

Tabla 1: Casos procesados por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en el período 1886 a 1888 y de 1889 al 1892. Se utilizan esto dos periodos porque son los expedientes que se encontraban en el fondo de Juzgado de Primera Instancia de Trinidad.

delitos	1886 al 1888	1889 al 1892
ROBO	6	26
HURTOS	5	56
ESTAFA	3	6
DAÑOS EN PROPIEDAD AJENA	3	4
FALSIFICACION DE DOCUMENTOS	2	3
COBRO DE PESO	12	19
ATESTADOS	3	5
TESTAMENTARIAS	4	2
DESAUSIO	1	2
NOMBRAMIENTO	1	3
EXHORTO	5	4
INSCRIPCIONES	6	4
EMBARGOS	3	7

Fuente: Elaboración Propia

Este aumento de los delitos se debe a la situación económica que vive Cuba y Trinidad en esos años. Hay una introducción de avances tecnológicos por los hacendados de mayor poder económico, hay un surgimiento de unidades productivas mayores y más eficientes, aumento del latifundio cañero. Aunque estos cambios parecían buenos trajeron muchas complicaciones que contribuyeron a los escasos de trabajos y las faltas de pago porque llega la ruina de muchos pequeños propietarios con la aparición de un sector social que son los colonos cañeros.

El descenso de los precios del azúcar en el mercado mundial genera una profunda crisis en el territorio. La ciudad se encierra en un estilo neo feudal y pierde los privilegios que había ostentado. Los terratenientes emigran hacia otras regiones más desarrolladas y de mayores perspectivas como Cienfuegos, Sancti Spíritus y Puerto Príncipe.

La ciudad buscaba levantar su economía, comienza en la región de Trinidad un proceso de concentración de la riqueza cañera, de estas formas muchos antiguos ingenios son demolidos o pasan a ser parte de empresas más grandes. Con la caída de los precios el azúcar y la necesidad de nuevas

inversiones llevaron a la demolición de varios de los viejos centrales azucareros de la región. Para 1892 solo quedaban cuatro ingenios de la antigua oligarquía terrateniente trinitaria⁷³

Esto llevó a que el nivel de desempleo aumentara y se cometieran los delitos de robo y hurto. Además, que los pagos de los trabajadores y las contribuciones al estado se vieron afectadas por la crisis que sé que vivía Trinidad en aquella época. A pesar de esta crisis el Juzgado de Primera instancia de Trinidad no dejó de resolver los casos que se le asignaban. Tratando que la justicia se resolviera de la mejor manera.

2.2- Actividad del Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en el Registro de la Propiedad

El Juzgado de Primera Instancia de Trinidad cumplía con las actividades que se le adjudicaban, a parte de los juicios que celebraban, un ejemplo de estas actividades eran las visitas al Registro de la Propiedad, a las Cárceles y al Registro Civil. Las visitas al Registro de la Propiedad se realizaban trimestralmente. En cada una de esas visitas quedaba una constancia de lo sucedido y lo encontrado a través de actas. Esta constancia de visita al lugar se plasmaba de la misma forma en cada ocasión.

En primer lugar, se ponía la localidad, en este caso Trinidad, con la fecha que se realizaba la visita y la hora, se procedía en el horario de la mañana a las 8 o en el horario de la tarde a las 4. El mismo se establecía en dependencia de las actividades que se planificaban en el día tanto para el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad como para el Registro de la Propiedad. Después de estos datos se ponía el juez que la practicaba y el secretario que lo asistía. Se ponían el lugar donde se establece el acta de visita, en este caso el Registro de la Propiedad de Trinidad.

Después de plasmar todos estos datos, se continuaba con la descripción de las actividades que se realizaban con respecto a la visita, primeramente, el secretario examinaba el diario donde se encontraban los folios de la cantidad

⁷³ Marín Villafuerte, Francisco: Historia de Trinidad/ Francisco Marín Villafuerte. -La Habana: Jesús Montero, Editor. 1945.

de asientos o sea las presentaciones y los cierres. Segundo se revisaban los libros del registro para verificar la cantidad de inscripciones. Luego se dirigían al examen de los índices para ver si se encontraban conformes a los asientos de su referencia. También se revisaba el libro de los incapacitados. Se revisaba el libro de los honorarios para verificar la suma de los honorarios del trimestre y si se depositaba la cuarta parte de los honorarios en Hacienda.

Esta cantidad era lo que estipulaba la ley que se debía depositar en Hacienda con respecto a los honorarios cobrados. También se examinaba el libro de los copiados y por último se pasaba a la revisión del archivo, el cual debía estar organizado por las cartas de pago, los expedientes sobre inscripciones de terrenos acordados y los mandamientos sobre los embargos. Esto eran lo que hacían durante las visitas al registro de la propiedad y se plasmaba tal cual en las actas.

La primera visita que se pudo consultar en los documentos, al Registro de la Propiedad fue en el mes de septiembre del año 1886 porque no se encontraron los expedientes de las visitas de los trimestres anteriores. En esta se cumplieron con todas las actividades mencionadas anteriormente, primeramente, se revisó el diario el cual contenía 23 presentaciones y 74 de cierre, o sea 97 asientos⁷⁴. Una de las representaciones era la venta de una casa. El último asiento era el verificado por el secretario en la siguiente visita al Registro⁷⁵.

Al revisar el Libro de Registro del cual se tomó, que se habían realizado siete inscripciones. Estas se plasmaban en las actas de visita, con todas las características de que tenía la propiedad que se inscribía. Si se refería a una casa se plasmaba la cantidad de piezas que esta tenía y la dirección donde esta se encontraba. El libro de los índices que se revisó en esa visita no tuvo inconveniente alguno pues estaba de acuerdo a los asientos de su referencia.

El libro de incapacitados estaba sin asiento, al parecer no había ocurrido nada o no se había reportado nada para su utilidad. Revisaron con persuasión el libro de los honorarios en el cual, el registro de la propiedad manifestaba que

⁷⁴ Cuando se refiere a asientos significa cantidad de actividades que se realizaron. (venta de casa, peticiones de hipotecas, cobro de pagos)

⁷⁵ Expediente 5, legajo 1, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

habían cobrado 77 pesos y 12 centavos. Tanto el libro de Copiados, como el archivo se encontraban en perfecto estado.⁷⁶

Durante esta visita se evidencia que no hubo un crecimiento notable de nuevas propiedades, al realizarse pocas inscripciones de propiedades en la zona de Trinidad, pero si se manifiesta gran actividad en el resto de las cuestiones como embargos, venta de casas, traspaso de propiedades. Lo anterior implica una evidencia del estanco de la economía trinitaria, pues no se estaban generando nuevas propiedades, sino el traspaso de las mismas. Las propiedades se vendían entre españoles y cubanos, entre cubanos y cubanos.

En la siguiente visita en enero de 1887 se revisaron los mismos aspectos donde al revisar el Diario, se notó que se habían realizado desde la última visita 80 asientos o sea 14 presentaciones y 76 de cierre⁷⁷ viéndose una disminución en las actividades realizadas ese trimestre con respecto al trimestre anterior, estos se encontraban firmados por las personas que habían exhibido el documento que lo comprobaba. En el libro del Registro de la Propiedad no había mucho aumento de las inscripciones porque a diferencias de la última visita, se habían hecho una inscripción más, que el trimestre anterior, en este se hicieron 8 inscripciones.

Tanto el libro de los incapacitados como el de los índices se encontraban en el mismo estado de la primera visita, en el trimestre los honorarios disminuyeron a 76 pesos, lo cual es consecuencia directa de la disminución de trámites. De igual manera se daba constancia de que se había depositado la cuarta parte en hacienda. Tanto el libro de copiadore como el archivo se encontraron en el orden establecido.

En esta visita con respecto a la anterior no se ve aumento considerable en las propiedades en Trinidad, pues las inscripciones solo aumentaron, en una inscripción más que la otra y la cantidad de asientos que con respecto a la visita anterior fue menor. Los honorarios del trimestre disminuyeron al no realizar casi actividad. La actividad en ese trimestre fue menor a la del trimestre pasado.

⁷⁶ Expediente 5, legajo 1, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

⁷⁷ Expediente 5, legajo 1, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

Al realizar la siguiente visita en marzo de 1887 hubo un aumento de los asientos, aumentaron a 88, o sea 18 presentaciones y 70 de cierre y las inscripciones aumentaron a 10. El Registro de la Propiedad tuvo abundante trabajo durante el trimestre no solo en el sector de inscripciones de propiedades, sino también en la cancelación de créditos hipotecarios, de pagos atrasados. Esto se debía a la situación económica por la que estaba pasando Trinidad debido a la ruina de los hacendados de menor poder económico. Empujando al Registro de la Propiedad a que cancelara los créditos hipotecarios, de pagos atrasados.

Además, que se evidencia un crecimiento de la zona urbana de Trinidad. Aunque hubo mayor actividad en el Registro de Propiedad el cobro de los honorarios se mantuvo igual al del trimestre pasado, debido a que las actividades que se realizaron no eran de las que proporcionaban mayores ingresos en los honorarios. Todas las demás partes revisadas durante la visita se encontraban en orden.

Durante los dos trimestres seguidos de 1887 no hay gran aumento de las actividades realizadas por el Registro de la Propiedad donde el Juzgado de Primera Instancia tomaba datos de cuantos asientos se habían hecho, en el segundo trimestre se habían hecho 75 asientos y 6 inscripciones y cobrado 50 pesos, en el segundo trimestre posterior se escribieron 84 asientos con solo 2 inscripciones y el cobro de 41 pesos. Durante estas visitas, el examen de los Índices, el libro de incapacitados, el libro de Copiador y el examen de los archivos todos se encontraban en orden y se depositó la cuarta parte en Hacienda.⁷⁸

Las visitas realizadas en enero de 1888 se realizaron 78 asientos, con 20 inscripciones y se cobraron por los servicios realizados 81 pesos. Y en abril del mismo año se realizaron 85 asientos, con 16 inscripciones y se cobraron 79 pesos de honorarios por los servicios de la institución. Durante estas visitas, el examen de los Índices, el libro de incapacitados, el libro de Copiador y el examen de los archivos todos se encontraban en orden y se depositó la cuarta

⁷⁸ Expediente 5, legajo 1, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

parte en Hacienda. ⁷⁹Este fue un año de mucha actividad, aunque no se pudieron encontrar los trimestres posteriores, hubo gran actividad y aumentaron considerablemente las inscripciones.

Otro año donde se pudo analizar fue 1892, fue el año de más actividad en marzo de este año se realizaron 194 asientos y 14 inscripciones y cobrado por sus servicios 91 pesos. En junio de ese año se realizaron 249 asientos, con 22 inscripciones y se cobraron 1215 pesos, este fue el trimestre de todos los años analizados por la investigadora donde se cobró la mayor cantidad de honorarios y se realizaron más inscripciones. ⁸⁰En septiembre de 1892 se realizaron 247 asientos, con 17 inscripciones, aunque no fueron tan variadas las inscripciones y los asientos respecto a la visita anterior los honorarios fueron mucho menor que el trimestre anterior. En diciembre de 1892 se realizaron 176 asiento con 26 inscripciones y el cobro de los honorarios fue de 642. los honorarios variaban según las actividades que se realizaban el Registro de la Propiedad.

En las visitas realizadas por Juzgado de Primera Instancia de Trinidad al Registro de la Propiedad se evidenció un crecimiento de las propiedades en la Trinidad, aunque hubo meses de mayores inscripciones que otros. Este crecimiento tenía varios motivos uno de ellos gracias a la producción de azúcar que traía con ella a ciudadanos de todas partes para trabajar. El pago de los honorarios de los servicios realizados por el Registro de la Propiedad, siempre se depositó la cuarta parte en Hacienda. Hubo gran actividad con respecto al pago de deudas a esta institución y al pago de hipoteca.

En las visitas nunca se evidenciaron ilegalidades en el Registro de la Propiedad y si cometían, solo se dedicaban a verificar los libros del registro para saber la cantidad de inscripciones las presentaciones y cierras que se habían realizado. Esta actividad no desviaba el principal objetivo del juzgado resolver los casos que al llegaban.

⁷⁹ Expediente 6, legajo 1, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

⁸⁰ Expediente 6, legajo 1, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

2.3- Casos civiles llevados por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad

En los Juzgados de Primera Instancia se celebraban juicios por diferentes cuestiones tanto en la rama civil como la penal. En lo civil los casos eran referidos a demandas, discernimiento de cargos, embargos, exhorto. Además de llevar lo referido a las testamentarias y las tomas de poder. Las demandas eran por diferentes motivos, por cobro de pesos, por no entregar la partida sacramentaria del matrimonio que era el documento que expresaba que estaban casados. Otros casos eran por la reclamación de terrenos y animales o para excluir a varios individuos del censo electoral, entre otros.

En el caso de las demandas, a la hora de plasmar el acto verbal en actas, se empezaba con la ciudad, el día, mes y año en que se celebraba el acto seguido del juez y secretario y la causa por la que se celebraba el acto. Estos actos constaban de muchos pasos antes de su celebración por la causa que fuera. Primeramente, se enviaban las citaciones a las partes y se debían dar fe de ello, esto se plasmaba en las actas. Luego en las actas se encontraban las declaraciones de ambas partes, tanto los abogados y los promotores fiscales daban su defensa, el juez daba sus consideraciones y daba el fallo del acto.

En el caso de la exclusión de varios individuos del censo electoral, fue por el motivo de no contribuir con el pago de impuestos, esto era considerado como un desorden social y no eran reconocidos como ciudadanos modelos, por lo que se excluían del censo electoral para Concejales, Diputados Provinciales y el Consejo de Administración. Esto se comprobaba con la verificación del certificado del banco español, que certificaba que no contribuían al estado, esto daba lugar a la demanda. El juez dio lugar a la demanda excluyendo del censo electoral a más de cinco personas.⁸¹

Estas personas aspiraban a uno de estos puestos importantes, muchas veces ya ocupaban puestos en las instituciones de Trinidad uno de estos puestos era el de secretario de ayuntamiento, desde este puesto ya cometían la falta de no contribuir con el estado. Por esto era necesario que no lo obtuvieran los puestos de Diputado, Concejales. Al no contribuir con el estado se convertían

⁸¹ Expediente 96, legajo 3, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

en ciudadanos no actos para el puesto. No daban ejemplo los ciudadanos de lo necesario que era la contribución con el estado y que todos contribuyeran con este.

La mayoría de las demandas que se realizaron en la etapa de 1886 a 1909 fueron por cobro de pesos. Los diferentes casos, aunque tenían el mismo motivo no se solucionaban igual. Por ejemplo, uno de los casos llevados por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad por este motivo, fue una demanda de conciliación entre un trabajador de la empresa de ferrocarril y el dueño de tal empresa que le debía los pagos de su sueldo al administrador.

El demandante quien era un simple ciudadano con necesidades, quería llegar a una conciliación con el administrador de la empresa era un hombre de una familia y con buena fortuna. Ha esta conciliación no se dio a lugar porque el juez consideraba que lo escrito en las actas de conciliación era competente, siempre que el importe no excediera de 100 pesetas.⁸²

Para que fuera un acto de conciliación no debía exceder los 100 pesos, al pasar esto ya no sería un acto de conciliación, sino que se daba paso a una demanda. La ley tenía establecido la clase de juicio en que es preciso previamente el acto de conciliación. En estos casos los jueces daban varias consideraciones de por qué no daban lugar al acto. Una de las razones que dio el juez en este acto fue en favor del demandante, ya que el juez tanteo al dueño de la empresa ferrocarril para que abarcase la cantidad convenida en el acto de conciliación.

Otra demanda por cobro de pesos que se evidenció en el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad, fue por la causa de cobrar la quinta parte del total de las contribuciones del demolido central Memórate de Algaba. El juez en este caso falló a favor del demandante, al cual se le fijo una suma de 69 pesos sin que el demandado pudiera impugnar la suma, por deudas que el dueño del ingenio tenía con el estado.⁸³

En Trinidad en el periodo estudiado hay una demolición de varios ingenios cuyas tierras pasaron a manos de las grandes compañías norteamericanas.

⁸² Expediente 88, legajo 2, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

⁸³ Expediente 85, legajo 3, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

Los que pasaron a manos de estas compañías eran los más pequeños hacendados que no pudieron mantenerse debido a los avances tecnológicos implementados por los hacendados de mayor poder económico. Ni con la demolición del central el propietario se libraba de pagar sus impuestos, en los fallos con respecto a las deudas de impuestos siempre tenían que pagar una suma mayor a la que debían de impuesto por los retrasos y las molestias causadas por no pagarlos.

En aquella época era muy extraño presenciar mujeres en problemas legales, pero en los casos llevados por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad se evidencia una leve presencia de mujeres en problemas legales. Tal es el caso de cobro de pesos de una madre por su hijo menor que no le deseaban pagar por un trabajo realizado, por lo que el juez declaró que le debían pagar 15 pesos⁸⁴. No se le dio trato diferente por ser mujer, el caso se llevó de la misma manera que todos los casos. Aunque esta mujer no perteneciera a las capas más ricas de Trinidad solo era una simple costurera por lo que sí tuvo que dar su presencia en el acto, si hubiera sido una señora de alta sociedad no tenía que dar su presencia en acto pues se mandaba un representante.

Otras demandas por cobro de pesos, fueron referentes a los salarios que se les negaban a los trabajadores así es el caso que se presentó en el Juzgado de Primera Instancia en Trinidad, sobre el pago de doscientos pesos por ocho meses de trabajo. En el ingenio donde trabajaba había cambiado de dueño, los nuevos dueños no le querían pagar lo que le debían por el trabajo realizado durante ocho meses, se demostró la existencia de un contrato. El juez falló a favor del demandante y le tocó pagarle 200 pesos.⁸⁵

Este no quería pagar esa deuda, alegaban que los nuevos dueños no eran responsables del pago del trabajo realizado. Pero al haber comprado el ingenio con trabajadores incluidos y contratos válidos, entre ellos el del señor que se le debían ocho meses, tenía la obligación de pagar a su trabajador. Como se ha evidenciado las demandas que se analizaron por el cobro de pesos los resultados fueron satisfactorios para los demandantes, a todos se les pagaron el dinero que se les debía y dar ejemplo a los ciudadanos trinitarios para que

⁸⁴ Expediente 90, legajo 2, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

⁸⁵ Expediente 93, legajo 4, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

no se cometieran estos delitos. Estas demandas eran las menos complicadas, pues no llevaba tanto trabajo la mayoría de las veces con testigos se demostraba la falta de pago y revisar las cuentas de los lugares donde debían los pagos para dar más veracidad al proceso.

Muchas veces los delitos se cometían por el simple hecho de no saber leer y escribir, así fue el caso de un campesino que no contaba con estas habilidades, al no contar con estas no entregó la partida de matrimonio en su debido tiempo. El juez que se encontraba en servicio exigió el certificado para la inscripción del matrimonio. La sentencia fue de una multa de cinco pesos por no presentar al octavo día la partida⁸⁶. En Trinidad como se aprecia existían personas que no contaban con las habilidades de leer y escribir, en aquella época era muy difícil asistir a los colegios, solo asistían a ellos las familias más distinguidas, y de mayor caudal de Trinidad, existían escuelas públicas también, pero para algunos era muy difícil llegar a ellas pues vivían muy lejos de estas o porque tenían que trabajar para poder contribuir con sus hogares. Esto no los eximía de cumplir con las sentencias que se les dictaba, porque la obligación con la ley comprende a todos en general, sin que fuese excusa la ignorancia.

Para la entrega de bienes los casos duraban un poco más, porque se debían examinar escrupulosamente los documentos para la entrega de bienes, así fue el caso de una sucesión de un ingenio. En este caso los expedientes llevaban mucha documentación, debían dar la descripción de todo con lo que contaba el ingenio y alrededores incluyendo las casas, el importe de los operarios. Para concluir con el acto y con el expediente se le entregaba al sucesor un acta con todos los datos del ingenio, sus alrededores, las casas, la dotación de esclavos.

Estos datos eran facilitados por un representante del Registro de la Propiedad, que era encomendado por el juez. Si existía un solo error en los documentos revisados, la entrega de bienes se hacía más difícil porque entonces se veía inmiscuido también el Registro de la Propiedad al no tener los documentos en regla, la institución perdía veracidad en sus actividades. Si hubo casos en que

⁸⁶ Expediente 85, legajo 2, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

los funcionarios del Registro de la Propiedad cometían faltas en sus trabajos cuando se comprobaba la ilegalidad cometida por los funcionarios se llevaban a juicios se les daba la sentencia de cárcel y una multa por haber cometido el delito.

Otro de los casos del juzgado fue relacionado con embargos, fue por no pagar las deudas con el estado, esto perjudicaba a los fondos municipales. El caso en cuestión fue por la cantidad de quinientos pesos, esto se verificaba en la contaduría del ayuntamiento, una vez verificado esto se pasaba al embargo. Este caso tenía algo interesante el demandado planteó que no contaba con bienes que se le pudieran embargar, todo se encontraba a nombre de sus padres⁸⁷. En estos casos lo que la ley hacía era embargar las prendas de ropa, dinero y joyas o se encarcelaba. Esto se podía tomar como una estragía para evadir el embargo de los bienes o no pagar las deudas con el estado y no quedarse sin nada. Esto era comprobado por el juez de Primera Instancia para ver de qué modo se realizaría el embargo. Para que se cumpliera lo establecido y no se incumpliera con la ley.

Como en la entrega de bienes, en el caso del embargo a los objetos embargados, se daba una descripción de ellos. En muchos casos como se evidenció anteriormente, los procesados no contaban con bienes, así fue otro de los casos donde se debía la cantidad cuatro mil pesos por deudas con el estado. Este no contaba con bienes, porque todos se encontraban a nombre de sus padres, el fiscal encargado del caso investigó. Se llegó a la conclusión de que el demandado administraba los bienes de sus padres, por lo que el juez dio lugar al acto y se embargó hasta llegar a la cantidad de la deuda con el estado.⁸⁸

Los embargados se realizaban a todo tipo de personas teniendo bienes o no, para que se realizara este solo tenían que dar motivo para este, en estos casos siempre se buscaba la manera de pagar las deudas que tenían así fuera a través de los bienes de los padres u objetos personales. Las deudas no podían

⁸⁷ Expediente 122, legajo 4, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

⁸⁷ Expediente 128, legajo 4, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

⁸⁸ Expediente 128, legajo 4, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

quedar sin resolver, se debía dar ejemplo a los ciudadanos de las consecuencias que tenía no contribuir con el estado.

El Juzgado de Primera Instancia de Trinidad también llevaba los casos de Exhorto⁸⁹, se remitían a cualquier juzgado o tribunal, un caso de estos fue cuando el juez de Primera Instancia de Trinidad se remitió al de Sancti Spíritu, para la presentación de un menor por ser el único testigo de un caso de mano armada⁹⁰. Otro de los casos de esta misma categoría, es el caso de la petición de un esposo de que se le devolvieran a su esposa, a la cual le dio una licencia de dos meses, para que pasara en la Habana, donde al parecer contrajo una enfermedad grave, pretexto con el cual permaneció unos meses más.

El esposo tenía miedo de que se su señora, fuera arrastrada a una vida desgraciada por las personas que la rodeaban que le impidieron su regreso. Las pruebas que se presentaron fueron cartas de la esposa a su cónyuge, el juez de Primera Instancia de Trinidad le pidió al juez de Habana el regreso de la esposa del demandante⁹¹. En este caso se evidencia como la mujer era tratada como una propiedad y no significaba nada para la sociedad. El esposo tenía toda la potestad sobre ella, la podía traer de regreso a su esposa en contra de la voluntad ella y de su familia.

El Juzgado de Primera Instancia de Trinidad proceso varios exhortos a varios lugares de la Isla de Cuba, como fue el caso de Cienfuegos donde se solicitaron los antecedentes penales de un ciudadano, a Remedios con el objetivo de saber de la liquidación del tiempo de la condena de un ciudadano. Otros de los lugares donde el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad realizó exhortos fue a Morón, Santi Spíritu y Santa Clara.

Los exhortos eran sencillos, existía una gran comunicación entre los Juzgados de Primera Instancia de otras localidades. Lo cual permitió que los casos se resolvieran más rápido y sin muchos obstáculos. Fueron muchos los lugares donde se realizaron exhortos viéndose la cooperación entre los Juzgados de Primera Instancia. De los exhortos realizados solo quedo sin satisfacer el

⁸⁹ Anexo 1

⁹⁰ Expediente 127, legajo 4, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

⁹¹ Expediente 126, legajo 4, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

referido a los antecedentes penales al Juzgado de Primera Instancia de Cienfuegos el cual nunca dio respuesta al exhorto.

Para dar poder de representación en los casos en que se requiriera, se debían cumplir una serie de requisitos, entre los que se encontraban hallarse en pleno uso de sus derechos civiles, facultades intelectuales y la libre administración de los bienes⁹². Todo eso para que el apoderado ejerciera los derechos y acciones en todos los pleitos y las causas y negociaciones. También debía de oír los actos y sentencias definitivas, las favorables y desfavorables y de las adversas suplicase, apele e interponga toda clase de recursos.

Estos requisitos se evidenciaron en uno de los casos llevados por el juzgado, el litigio entre los herederos del Conde Brunet por la casa, era uno de los ciudadanos más ricos en Trinidad contaba con varias propiedades entre las que se encontraba un ingenio. La casa se encontraba bajo la testamentaria de los abuelos y se mandó a inscribir en virtud de un expediente falso. Esto se demostró porque la casa se encontraba en testamento. El apoderado suplicaba que se parara la inscripción de la casa hasta que se demostrara la legitimidad de la propiedad.⁹³ En estos casos siempre se encontraba inmiscuido un funcionario del Registro de la Propiedad que incumplía con las funciones que realizaba y con la ley. En las visitas al Registro de la Propiedad por el Juzgado de Primera Instancia no se detectaban las violaciones era hasta el momento que se veía perjudicado alguien para que vieran las violaciones.

Los Juzgados de Primera Instancia se encargaban también de los nombramientos. En aquel periodo en Trinidad se nombraron a varios funcionarios no solo referidos a los que tenían que ver de una forma u otra con la justicia, sino también con los que contribuían con el funcionamiento de las demás instituciones de Trinidad. Se nombraron promotores fiscales, el cual debía terminar con las funciones que cumplían en el momento que recibiera la credencial del nombramiento de promotor fiscal⁹⁴.

Se nombraron también varios registradores de la propiedad, uno de esos nombramientos se debió a que el antiguo registrador fue procesado y

⁹² Expediente 161, legajo 5, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

⁹³ Expediente 161, legajo 5, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

⁹⁴ Expediente 162, legajo 5, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

encarcelado por haber falsificado documentos, para oficializar el nombramiento se debía hacer una revisión el Registro de la Propiedad se revisaban los cierres y lo que se encontraba en el archivo⁹⁵, debido a que la visita trimestral a la institución ya se había realizado y debía quedar plasmado lo último que hizo el anterior registrador.

Los casos de testamentarias llevados por el juzgado, incluían aparte de la lectura del testamento, resolver lo relacionado con los curadores, que muchas veces se dejaban en los testamentos, pero otras veces tenían que ser puestos por el juzgado. En el caso de que se encontraran en los testamentos solo se tenía que verificar si cumplía con los requisitos. Los testamentos tenían un alto nivel religioso puesto que se apreciaba muchas veces en los documentos: En nombre dios todo poderoso, Amen. Esto era porque en aquella época la gran mayoría de las personas eran religiosas.

Cuando se redactaban los documentos se encontraba presente un notario y un testigo, se comenzaba con la aclaración de quien era hijo, su naturaleza, estado (casado y soltero) y la edad. Para desear tener escrito la expresión de la última voluntad, temerosos de la muerte, se debía de comprobar que estaban en perfecto estado de salud. En estos se declaraba todo lo que deseaba que se hiciera después de su muerte, la cantidad de bienes y dónde estaban situados estos. Si era casado tenía que explicar si su conyugue había aportado algo al matrimonio, entre otros aspectos.

Así fue el caso de un testamento, de un señor que quedó viudo, lo primero que se plasmó en el documento fueron los datos que antes mencionamos. Luego se enumeraron todas las peticiones del señor, lo primero que pedía era que a su muerte se celebraran las tres misas del alma por la de él, que cuando ocurriera su fallecimiento se le sepultara en el cementerio general, en la bóveda de su propiedad que era donde se encontraban los restos de su querida esposa.

El referido señor le pidió a su albacea que su funeral fuera con la mayor descripción. Declaró el día que contrajo matrimonio y con quien, de cuyo enlace no tuvo sucesión. Plasmaba también que cuando contrajo matrimonio

⁹⁵ Expediente 164, legajo 5, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

su esposa no aportó al matrimonio.⁹⁶ Con esto dejaba bien claro que él era el dueño del capital con el que contaba, esto lo demostró en los libros de comercio de su casa.

Luego en varios puntos declaraba la cantidad de bienes y en el lugar donde están situados estos. Declara que no tiene deuda alguna⁹⁷. Luego de estas declaraciones se pasaba a la repartición de sus bienes a su familia. Plasmó que a su muerte se le repartiera a los pobres la cantidad de quinientos pesos con la cantidad de dos y medias pesetas a cada pobre.⁹⁸

Otro caso referido a testamentaria, diferente al anterior en algunas cuestiones, era referido a un señor enfermo el cual se encontraba en cama, pero se comprobó que se encontraba en pleno goce de sus facultades intelectuales y sin ningún impedimento para testar. Este pedía lo mismo que se pidió en el caso anterior, pero a diferencia del anterior este se encontraba casado, de cuyo matrimonio tuvo dos hijos, planteaba también que cuando contrajo matrimonio aportó trescientos pesos mientras que su esposa nada.

Al contrario del caso anterior este si tenía deudas y que le debían mil cuatrocientos pesos. Lo demostró en la constancia de documentos, libros y papeles, la deuda última la tenía como bienes.⁹⁹ En este caso se debía de nombrar un curador porque sus hijos eran menores de edad, por lo que nombra a su esposa y le confía la administración, participación de los bienes y que la marcha de sus actuales negocios sigan del mismo modo, por la representación legítima de sus hijos.¹⁰⁰ Esto daba a demostrar que su esposa no podía cambiar nada porque los verdaderos herederos universales de todos sus bienes, deudas, derechos, acciones y futuras sucesiones eran sus hijos, ella solo se encargaría de administrar hasta que fueran mayores de edad.

⁹⁶ Expediente 216, Folio 2, Legajo 6 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

⁹⁷ Expediente 216, Folio 2, Legajo 6 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

⁹⁸ Expediente 216, Folio 2, Legajo 6 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

⁹⁹ Expediente 215, legajo6, folio 3 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

¹⁰⁰ Expediente 215, legajo6, folio 3 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

En las testamentarias el Juzgado de Primera Instancia tenía que redactar poderes que solicitaban las mismas personas para dejarlos claros de lo que podían hacer y darle más legalidad a la situación. Así fue el caso de un vecino de Trinidad el cual pide que su hermano administrara sus bienes y nombra a su esposa curadora de sus hijos, le da el poder redactado en el juzgado a su hermano, estipulaba todo lo que debía de hacer.

Contenía unas cláusulas en las cuales el administrador tenía la facultad de vender a quien más le convenga los frutos de ingenio. Pero no podía venderlos para otro mercado que no fuera el de la isla, podía disponer de contratos y pagar las deudas que afecten y no podía de dejar de ser contado. ¹⁰¹Esto obligaba a que depositara el fruto en el almacén que se elaborase para evitar malos entendidos con respecto a la administración.

La venta de los frutos era lo más limitado que tenía ya que no podía disponer de ellas para venderlas en un mercado que no fuera el de la isla, sus frutos no pasarían por mercaderes que no fueran de la isla. Esto contribuía a que los mercaderes de la isla tuvieran trabajo y sus mercados tuvieran frutas de su isla. Todo por el agradecimiento que tenía con la tierra que le había brindado lo que tenía y las personas que pertenecían a ella.

En estos casos se demostraba el agradecimiento que tenían los ricos propietarios al pueblo donde había adquirido las riquezas que tenían y demostraba el afecto que le tenían a la ciudad y a sus vecinos al donar dinero a los pobres y al vender sus frutos en los mercados de la isla solamente. Pero se veía también como la mujer no significaba nada para la sociedad porque no se podía ni quedar como curadora de sus hijos en muchas ocasiones, ni administrar sus bienes.

No siempre los tutores resultaban personas de bien, un ejemplo de esta es el caso llevado por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad. El tutor se había posesionado de los bienes y bajo el pretexto de que la difunta le había dado poder para quedarse con los mismos.¹⁰² Este no era el comportamiento que

¹⁰¹ Expediente 214, legajo6, folio112 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia.

¹⁰² Expediente 121, legajo 6, folio 10 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

debía de tener un tutor, porque este se nombraba para velar por los intereses de quien se encontrara a su cargo. Con la actitud de este tutor la herencia desaparecería si se deja obrar al tutor. Se pide al juzgado el cambio de tutor, el cual fue concedido. Se evidencia como en Trinidad existían ciudadanos con malas intenciones, que no cumplían con la tarea que por confianza solicitaban y daban un mal ejemplo de ello a la sociedad.

En este caso se nombraron dos tutores, uno de ellos para pleitos debido que cuando la suma de los productos de los bienes del menor no excedan la cantidad fijada en el artículo 15 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, tenía derecho a la administración de justicia gratuita.¹⁰³ En este caso el menor no tenía derecho a la administración gratuita de justicia porque cumplía con algunos de los requisitos expuestos en el artículo 15.

Las solicitudes fueron varias, para ser relevados de sus cargos, el anterior era un ejemplo de ello. Así fue la pedida por un juez municipal de Cabagan, este alegaba de que no era vecino de este barrio, si no del de Arimao. Se le consideraba vecino del primero, porque residió allí accidentalmente, en virtud de llevar el arrendamiento de una finca situada en ese barrio. El juez de Primera Instancia pide que se compruebe en qué fecha se trasladó de domicilio y de vecindad de un barrio a otro.

Luego de comprobados los datos, el juez manifestó que no residía en el barrio de Cabagan sino en otra finca¹⁰⁴. Esto demostraba que se encontraba incapacitado legalmente y físicamente para continuar en el cargo de juez municipal. Otra de las solicitudes fue por desempeñar el cargo con más de 60 años¹⁰⁵. Con esta edad no era obligatorio el cargo. Otra solicitud era la referida a la adopción de un niño, la pareja expone que habiéndose hecho cargo de la lactancia del niño, el cual apareció en las calles de Trinidad, al no tener

¹⁰³ Expediente 121, legajo 6, folio 10 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

¹⁰⁴ Expediente 206, Folio 6, legajo 6 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

¹⁰⁵ Expediente 207, Folio 3, legajo 6 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

ninguno y contar con los recursos necesarios y posición social para adoptar al niño. En tal caso le fue concedida la adopción¹⁰⁶.

La adopción del niño demuestra la buena voluntad que tenían algunos ciudadanos y daban ejemplo a la sociedad con sus aptos. Las solicitudes de incapacidades para dejar de ser juez no eran muy comunes, eran casos aislados que se pedían por no poder mantener el cargo y para no incumplir con los deberes del mismo. En el periodo estudiado solo se evidencio dos adopciones de niños y las dos con las mismas características no fue muy común la adopción en el periodo de 1886 a 1909, esto no quería decir que no se hicieran más adopciones, pero no legales.

Otra solicitud fue la referida a la inscripción de una propiedad que llevaba más de un mes dicha escritura en el registro, el registrador la devuelve, expresaba que no procedía la inscripción pedida porque en el contrato se transmiten dos cosas diferentes. No se expresaba bien la escritura si lo que deseaba era inscribir el inmueble como dominio útil o propiedad. El juez considera que el registrador estaba en lo correcto no se encontraba clara la escritura.¹⁰⁷ La contradicción de esto se debía a que los términos dominio útil y propiedad han sido diametralmente opuestos como representativos de una suma de derechos, los cuales uno de ellos puede tenerse como derecho accidental¹⁰⁸

Con esta dificultad no podían hacer la inscripción hasta que no se comprobara o definieran cuál de los dos casos desean en la escritura de su propiedad. Para la inscripción de las propiedades era muy preciso aclarar que uso tendrá tal propiedad, esto era obligado ya que se planteaba en la ley y era uno de los requisitos que tenía el Registro de la Propiedad para las inscripciones se debía de aclarar si era para negocio o se utilizaría de vivienda.

Se dio el caso de un comunicado que recibió en el colegio notarial de la Habana del delegado del distrito de Trinidad, el cual suspendió del ejercicio de su profesión al notario, consecuente al expediente formado por la oficina

¹⁰⁶ Expediente 211, Folio 19, legajo 6 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

¹⁰⁷ Expediente 210, Folio 19, legajo 6 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

¹⁰⁸ Expediente 210, Folio 19, legajo 6 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

recaudadora del Banco por el cobro del trimestre del presente año. Este protestó, planteaba que había acudido en la mañana del mismo día a la oficina liquidadora para solventar la cuota adecuada. El mismo manifiesta en su juicio que su delito fue grave y trascendental.¹⁰⁹

Este caso como el mismo dañado dice es grave debido a que un funcionario era quien violaba la ley, pues se encontraba en la imposibilidad de sostener con decoro la profesión. Este debía dar el ejemplo por ser un funcionario para no dar paso a que la sociedad trinitaria cometiera estos mismos errores, si se aplicaba la ley a los ciudadanos por no pagar los impuestos al funcionario debía ser con más rigor que a los propios ciudadanos que no tenían cargos públicos.

Pero esto no era tan fácil porque el notario no podía ser suspendido ni privado de su cargo gubernativamente.¹¹⁰El alcalde al tomar la decisión se sobrepuso a la ley y su ignorancia lo estaba haciendo incurrir en responsabilidad suspendiendo al notario. Para darle solución a esto se debía de poner en conocimiento de un superior en este caso el juez de Primera Instancia de Trinidad, para que lo amparase con su autoridad al notario. Se le dio el plazo de diez días para que pagara, pues el mismo se había planteado que lo ocurrido fue grave, si no pagaba se le sancionaba quitándole el cargo de notario que ocupaba.

Los casos de accidentes de trabajo eran complicados porque llevaban mucho papeleo e investigaciones por parte del juzgado. En estos casos, el patrón estaba obligado por la ley a dar cuenta de cada accidente que sufrieran sus empleados y obreros al Juzgado de Primera Instancia. Y también a la compañía de seguros dentro de las primeras veinte cuatro horas. Si no se avisaba al juzgado motivaba una multa de cien pesos¹¹¹. Los datos del aviso debían de escribirse en maquina o manuscritos, debían de llenarse

¹⁰⁹ Expediente 2018, Folio 10, legajo 6 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

¹¹⁰ Expediente 218, Folio 10, legajo 6 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

¹¹¹ Expediente 52, folio 112, legajo 5 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

correctamente todos los datos de los espacios, de la exactitud de los datos dependía la rápida atención y tramitación del accidente.

Los datos que llevaba este tipo de tramitación eran casi los mismos que se pedían para otros casos, los cuales explicamos anteriormente. Se pedían datos del patrono asegurado, dirección, nombre y apellidos del lesionado, fecha del accidente, hora, la ciudadanía del lesionado, ciudad o pueblo en que nació, país, raza, estado civil, edad. Además de sus datos personales como fecha de nacimiento, donde vive, hijo de quien era. Luego se hacían las preguntas referentes al patrono, si tenía parentesco con este, si vivía en su domicilio. Otro dato sobre el lesionado era si era zurdo o derecho, cuantos hijos tenía, si sus padres eran vivos, cuantas personas dependen del lesionado.¹¹² En todo el periodo estudiado solo se evidencio un expediente referido a casos de accidente de trabajo llevado por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad.

Estos deben de estar inscritos en la bolsa de trabajo, debían de aclarar para que trabajo está contratado y que estaba haciendo cuando se lesiono, describir la forma en que ocurrió el accidente, que objeto o herramienta le produjo el accidente y que clase de trabajo tenía si era fijo, intermitente o continuo. El sueldo que recibía y la cantidad revivida por el lesionado en los sesenta días anteriores al accidente y si era fijo el sueldo. Se esclarecía el tiempo que llevaba en el trabajo con este patrono. El lugar donde ocurrió el accidente. Luego era necesario ver la veracidad de la información por lo que se pedía la información del médico que practicaba la primera cura, así como la información de los testigos.

Estos debían de decir o tener constancia del tiempo que duraría la incapacidad del lesionado, si estaba ebrio cuando ocurrió el accidente, si el lesionado era culpable de una conducta causante del accidente y si el lesionado desempeñaba funciones propias de su desempeño. ¹¹³Todo esto era elevado al Juez de Primera Instancia el cual tomaba la decisión del cobro del seguro si estaba asegurado el trabajador. De no estar asegurado el trabajador no se

¹¹² Expediente 52, folio 112, legajo 5 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

¹¹³ Expediente 52, folio 112, legajo 5 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

coabraba el seguro y jefe del trabajador tenía que enfrentar cargos por no cumplir lo establecido de no tener asegurado los trabajadores.

Los casos de la rama civil fueron muy variados, pero siempre se resolvieron con de la mejor manera para que se cumpliera correctamente la justicia. En los casos se ve como incumplía con las leyes todo tipo d ciudadano sin importar la clase social a la que pertenecía, fuera mujer o hombre, extranjero o nacido en Trinidad. así fue el caso de los actos penales, que al ser de menor cuantía no fueron de menor importancia que llevados en el Juzgado de Instrucción.

2.4-Casos penales llevados por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad

Los casos de la rama penal llevados por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad eran los de menor cuantía, porque los de mayor cuantía era llevados por el Juzgado de Instrucción de Trinidad.

Con respecto a los casos de falsificaciones de documentos, los participantes eran procesados a cumplir una condena de encarcelamiento, esta sentencia era la que más prevalecía en estos casos en el Juzgado de Primera Instancia en Trinidad. En el citado caso los dañados pedían el procesamiento de todas las personas que se veían envueltas en el mismo, como fueran los registradores que cumplían obligaciones, así como los funcionarios del estado, bajo la jurisdicción del Registro de la Propiedad.

En las actas de estos actos comenzaban igual que todas, con la ciudad, la fecha y el nombre del juez y secretario. Se daba una explicación de lo que decía el expediente del Registro de la Propiedad para después compararlo con las actas realizadas por el registrador de la propiedad que era el que tenía mayor facilidad para falsificar los documentos.

Los casos llevados por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad con respecto a la falsificación de documentos fueron cinco, solo se pudieron analizar 3, de esos dos eran por falsificación de documentos en el Registro de la Propiedad. En todos fueron condenados a cárcel y los que cumplían mayor condena era los funcionarios del Registro de la Propiedad. Se les retiraba el privilegio de trabajar en las instituciones del estado. De estas demandas no se

realizaron muchas por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad porque en la sociedad trinitaria no realizaban tanto estos delitos.

Como se evidencia en lo planteado anteriormente las demandas por cobro de pesos o por paso de un ingenio a otro eran las de menor rigor en el Juzgado de Primera Instancia pues no se sancionaban con cárcel, en cambio las demandas por estafa si llegaban a penarse con cárcel a los hallados culpables, un caso que demuestra esto es el de dos vecinos de Trinidad de origen asiático. Los referidos asiáticos estafaron con materiales de carpintería cobrando más de lo que debían y fueron sentenciados, a pesar de no tener antecedentes penales, a 6 meses de cárcel y pagar 450 pesos de multas. La sentencia incluyó, además de condenarlos a las cárceles, la exposición ante la sociedad, esto con la suspensión de todos cargos públicos profesión, oficio o derecho de sufragio¹¹⁴. Si estos no podían pagar esta cantidad serían condenados a más tiempo de cárcel.¹¹⁵

Fueron varios los casos donde se vieron inmiscuidos extranjeros. Se evidencia que no solo los trinitarios cometían delitos si no también los extranjeros que residían en Trinidad. Estos aumentaban el nivel de criminalidad en la sociedad trinitaria.

Muchas veces los culpables, no asumían su culpabilidad y tenían la desfachatez de pedir su libertad ya que no se consideraban culpables. Así fue el caso de uno de los presos de la cárcel de Trinidad, el cual cumplía una condena por hurto. El ciudadano planteaba que su conciencia no le acusaba el haber cometido delito alguno, y creía estar experimentando los rigores que trae consigo una prisión sin causa, por lo que se veía en la precisa necesidad de recurrir a una solicitud para ser liberado. El ciudadano suplicaba que se le designe la excarcelación bajo la condición juratoria, con la promesa de presentarse todos los días al juzgado. Esta petición fue denegada por el juez.¹¹⁶

Esto era un ejemplo del comportamiento que tenía un ciudadano trinitario en aquella época, puesto que no se avergonzaban de cometer delitos y menos los aceptaban, evidenciaba que para ellos la justicia no era más que una palabra

¹¹⁴ Anexo 1

¹¹⁵ Expediente 143, legajo 5, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

¹¹⁶ Expediente 143, legajo 5, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

sin sentido. No la tomaban en serio por lo que el juez denegó la solicitud escarmentando no solo al prisionero sino a todos los que se encontraban con él en prisión y los ciudadanos trinitarios, de lo que les ocurría si cometían delitos y no se arrepentían de sus actos.

Otro de los casos llevados por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad fue el referido a quejas y atropellos cometidos por el administrador del Ingenio Paso Real. Este extrajo unos frutos que se hallaban colocados en el almacén del ingenio, a pesar de haber cesado como administrador de este¹¹⁷. El demandante renuncia a que se le acuse bajo las causas legales, para mortificarse este tuvo que buscar la opción de otro letrado para tratar el mismo punto.

Lo anterior sucedió gracias a que la ley daba un amparo, esta planteaba que “Cuando la jurisdicción recogida en jueces no letrados nombraran estos asesores que le consulten pero no elegirían un letrado para todos los negocios, sino uno para cada uno, aun cuando el nombramiento recaiga siempre en el misma persona.”¹¹⁸ Los dueños del ingenio solicitaban el embargo de los frutos que se encontraban declarados en el Ingenio Paso Real. Con este caso vimos que muchas veces los ciudadanos no conocían sobre las leyes. Esto ayudaba a que cometieran los delitos más a menudo sin medir las consecuencias de sus actos.

Al Juzgado de Primera Instancia se encargó también de las solicitudes que se hacían por diferentes cuestiones, algunas solicitudes eran referidas a que los encarcelamientos llevaban una serie de datos como: el nombre, la causa que se le seguía y la filiación, la cual llevada de donde era natural, el estado civil, la profesión, vecino. También llevaban datos característicos la estatura, edad, pelo, ojos, color, frente, cejas, nariz, barba y boca.¹¹⁹ Estas solicitudes de diligencias de encarcelamiento se debían de hacer en el transcurso de diez días.

¹¹⁷ Expediente 173, legajo 5, fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

¹¹⁸ Artículo 29 capítulo II de la Real cédula Orgánica

¹¹⁹ Expediente 193, legajo 6, folio 13 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

En este periodo se hicieron pocas solicitudes para el encarcelamiento de vecinos de Trinidad. Una fue por el delito de suplantación de firmas, al encontrarse prófugo se manda esta solicitud a varios partidos para encontrar el paradero¹²⁰. Otra fue por desacato a la autoridad de un sastre¹²¹. Se esperaba la respuesta a las solicitudes que se habían pedido a otros partidos o al mismo Juzgado como fue el caso del sastre, para poderles dictar sentencia a estas personas. Las solicitudes no eran solamente referidas con los vecinos de Trinidad sino de otras partes también, así fue el caso de un joven de quince años que cumplía la condena de prisión este era de La Habana pero se encontraba en Trinidad ¹²².

Los casos llevados por el Juzgado de Primera Instancia en Trinidad, eran casos simples no tenían mucha envergadura y fueron solucionados correctamente. En el periodo de 1886 a 1909, la sociedad trinitaria presenciaba todo tipo de delitos en la rama civil que de una manera u otra que influenciaron en su vida, como las mujeres pobres si tenían que asistir a los juicios, pero no se podían quedar a cargo de la administración de los bienes en casos de que su esposo falleciera. Muchos ciudadanos trinitarios fueron agradecidos con la tierra que les brindó su fortuna, se preocupaban por los más necesitados donándole dinero a su fallecimiento. Aunque también existían los que incumplían con el deber de ciudadano al endeudarse y no pagar los impuestos que los llevaba a que se le embargaran sus bienes.

¹²⁰ Expediente 197, Folio 19, Legajo 6 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

¹²¹ Expediente 194, Folio 1, legajo 6 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

¹²² Expediente 202, folio 4, legajo 6 fondo Juzgado de Primera Instancia de Trinidad en la Colonia

CONCLUSIONES:

Una vez finalizada la investigación se puede arribar a las siguientes conclusiones:

Debido a la situación jurídica que vivía España, se creó la Ley de Enjuiciamiento Civil que era por la cual los Juzgados de Primera Instancia se regían, el juzgado de la mano de esta ley, actuaron para que las leyes fueran cumplidas correctamente y no se cometieran injusticia. También contribuyó que cada miembro del juzgado, los jueces y secretarios supieran cada una de sus funciones. Para que funcionara correctamente la institución. Es válido aclarar que las demás instituciones de jurídicas como el juzgado de instrucción y los juzgados municipales también contribuían al buen funcionamiento de la justicia en Trinidad.

Los principales actos celebrados el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad fueron de Hurto, Cobro de Pesos y Robo, aunque eran de la rama penal dos de estos, eran llevados por esta institución por ser de menor cuantía. Los delitos y casos procesados por el Juzgado de Primera Instancia de Trinidad evidencian la situación de Trinidad en este período. Sobresaliendo el hurto, además de encontrarse muestras de corrupción por parte de los funcionarios del Registro de la Propiedad.

No hubo casi participación de las mujeres en los casos y no existía ningún incumplimiento de las funciones de juez, abogado o secretario. Los delitos que

se cometían no solo eran de trinitarios sino también de extranjeros que residían en Trinidad. También se cometían por el hecho de no saber escribir ni leer. En esta época se ve también lo generosos que podían ser los ricos al morir donando dinero a su muerte a los pobres de Trinidad agradecidos con los que le brindó Trinidad.

RECOMENDACIONES

Durante el trayecto de la investigación posibilita que se recomiende:

1- Socializar esta investigación como parte integrante de la historia de Trinidad, si se tiene en cuenta que el sistema jurídico de este período es escasamente conocido por estudiantes y profesores.

2- Profundizar los estudios referidos al Juzgado de Primera Instancia en Trinidad, ya que es un tema poco abordado. Se pueden enfocar en aristas como pueden ser:

- Las relaciones del Juzgado de Primera Instancia con la sociedad Trinitaria

- Ampliar el marco temporal –en un primer momento- hasta 1959, – triunfo de la Revolución, donde se llevaron a cabo profundos cambios en el sistema político y administrativo que había en Cuba. Durante el periodo de establecimiento del nuevo sistema político de la Isla se decidió eliminar los Juzgados de Primera Instancia. En un segundo momento a 1973, porque se promulga la Ley de Organización del Sistema Judicial el 31 de diciembre de ese año, estableciéndose los Tribunales Populares, creados por dicha Ley, como los encargados de impartir justicia en los municipios.

3- Durante la realización de este trabajo se abordaron aspectos de forma general, que luego –con un estudio más pormenorizado- pudieran ser líneas de investigación para futuros estudiosos interesados. Estos pueden ser:

- Analizar la evolución del sector judicial de Trinidad, haciendo énfasis en otros juzgados como el de Instrucción.

4- Se recomienda que este trabajo sirva como motor impulsor para futuros investigadores que vean en la Historia del Derecho una forma más para profundizar la historia regional y local.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes bibliográficas:

- Fernández Bulté, Julio. Historia del Estado y el Derecho en Cuba/ Julio
Fernández Bulté. -La Habana: Editorial Félix Varela, 2005. --378p.
- Cadalso Echenagusia, Karelia. Guía de Fondos documentales del Archivo
Histórico de Trinidad / Karelia Cadalso Echenagusih a, Alberto Entenza
Novoa. —Colombia: Editorial Linotipia Bolívar y Cía., 2005. -- 187p.
- Diego Cañizares, Fernando. Teoría del Derecho/ Fernando Diego Cañizares. –
La Habana: Editorial Pueblo y Educación, 1979. -- 435p.
- Fernández Bulté, Julio. Filosofía del Derecho/ Julio Fernández Bulté. -La
Habana: Editorial Félix Varela, 2005. -- 322p.
- Ley de Enjuiciamiento Civil de 1885 / Madrid: Imprenta Nacional
- Ley Orgánica del Poder Judicial de 1885 / Madrid: Imprenta Nacional.
- Bofarull Manuel. Código civil de 1889 / Madrid: Imprenta de Antonio Pérez.
- Ley de Enjuiciamiento Criminal de 1889 / Madrid: Imprenta Nacional.
- Código de Comercio de 1886 / Madrid: Imprenta Nacional.
- Ley de del Registro del Estado Civil de 1893 / Madrid: Imprenta Nacional.
- Fernández Bulté, Julio. Historia del Estado y del Derecho en la Antigüedad /
Julio
Fernández Bulté. -La Habana: Editorial Félix Varela, 2002. --340p.
- Rodríguez Altunaga, Rafael: Biografía de una Provincia / Rafael Rodríguez
Altunaga. - La Habana: Editorial Imprenta siglo XX, 1995. –120p.
- Escriche, Joaquín. Diccionario razonado de Legislación y Jurisprudencia /
Joaquín Escriche. —La Habana: Editorial: Librería Rosa y Bouret, 1863. —
80p.

Marín Villafuerte, Francisco: Historia de Trinidad / Francisco Marín Villafuerte. – La Habana: Editorial: Jesús Montero, 1945.—240p.

Díaz Martínez, Yolanda: La Peligrosa Habana. Violencia y criminalidad a finales del siglo XIX / Yolanda Díaz Martínez. - La Habana: Editorial Ciencias Sociales, 2005. —255p.

Díaz de la Vega, Manuel: Defensa de Primera Instancia. Requisitoria Fiscal Y Sentencia Ejecutoria del Tribunal de Circuito de México / Manuel Díaz de la Vega. - México: Editorial LKR, 1888. —310p

Botein, Bernard: El juez de Primera Instancia. Memorias de un juez/ Bernard Botein. - Chile: Ediciones Jurídicas Olejnik, 2018. —120p

Garberí Llobregat, José: Jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales Civiles. Doctrina, jurisprudencia y formularios/ José Garberí Llobregat. - España: Editorial Aranzadi, 2008. —228p

Sánchez-Arcilla Bernal, José: *Historia del Derecho* / José Sánchez-Arcilla Bernal. - Madrid: Editorial: Jurídica General, 2000. —425p.

Pérez Gallardo, Leonardo B: El Derecho en Cuba/ Leonardo B Pérez Gallardo. - España: Editorial Reus, 2015. —230p.

Santiago Niño, Carlos: Introducción al análisis del derecho/ Carlos Santiago Niño. - Buenos Aires: Editorial Astrea, 2003. —185p.

Fernández Bulté, Julio: Historia General del Estado y del Derecho. Selección de

Guías de Estudio: Derecho / Julio Fernández Bulté. - La Habana: Editorial ISBN, 2008. —423p

Oteros Fernández, Manuel: El Secretario Judicial y la informatización integral de

los Juzgados de Primera Instancia/ Manuel Oteros Fernández. – Córdoba:

Editorial Jurídica. —236p.

Altamira, Rafael: Historia del Derecho Español / Rafael Altamira. - Madrid:

Editorial Librería General De Victoriano, 1903. —220p.

Fuentes Documentales

Se consultaron los expedientes del Fondo Juzgado de Primera Instancia Colonial de Trinidad del Archivo Municipal de Trinidad: Joaquín Llaverías Martínez.

Legajo 1: Expediente 1- 44.

Legajo 2: Expediente 45-95.

Legajo 3: Expediente 96- 111.

Legajo 4: Expediente 112-139.

Legajo 5: Expediente 140- 180.

Legajo 6: Expediente 181-217.

Anexos

Anexo 1: El objetivo de este anexo es la comprensión de los términos utilizados en lo largo de la investigación.

Abogado: Según el Diccionario de la Real Academia Española, es perito en derecho positivo que se dedica a defender en juicio los derechos de los litigantes. Este concepto idiomático ha quedado legitimado en Cuba por el derecho Ley número 81 de 1964 del consejo de estado, que en su artículo 1 expresa: son abogados los juristas que ejercen habitualmente la abogacía dentro de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos.

Acto jurídico: El acto jurídico es una manifestación lícita de voluntad expresa o tácita que produce los efectos dispuestos por la ley, consistentes en la constitución, modificación o extinción de una relación jurídica. Aunque modernamente se hace distinciones entre acto jurídico en consideración a que el primer término es genérico y el segundo expresa una forma más concreta de la voluntad de producir la constitución, modificación o extinción de una relación jurídica, ni el derogado Código Civil, ni el vigente, utilizan el termino negocio jurídico, y se mantienen el de acto jurídico como expresión de la voluntad de producir tales efectos.

Adopción: Institución jurídica cuyos orígenes se remontan a Roma, donde alcanzo notable desarrollo. En la actualidad la adopción tiene como finalidad equiparar al parentesco consanguíneo entre padres e hijos a quienes procurando siempre el fortalecimiento de la familia integralmente.

Apertura de testamento: Acto por el cual se abre ante Notario Público un testamento cerrado.

Atestados: Suele denominarse así el documento en que se consignan las primeras diligencias que se practican en averiguación de un delito y que a los efectos legales se³ consideran como denuncia de un hecho presumiblemente delictivo.

Desahucio: Procedimiento sumario que se establece contra arrendatarios u ocupantes de una finca rustica o urbana, para que le deje a la libre disposición de su propietario por haber vencido el término del arrendamiento o por falta de pago del importe establecido en el contrato de arrendamiento o por ocuparla sin haber existido contrato alguno que autorizara dicha ocupación o por otros motivos generalmente establecidos por la Ley.

Embargos: ocupación de bienes de una mujer persona realizada en virtud de disposición judicial por razón de adeudo, o de un delito para garantizar los resultados de un proceso civil o penal.

Exhorto: despacho que libra un tribunal a otro para que dé cumplimiento a lo que se le solicita. La Ley regula el trámite de estas comunicaciones que denomina despacho o cartas rogatorias según el caso.

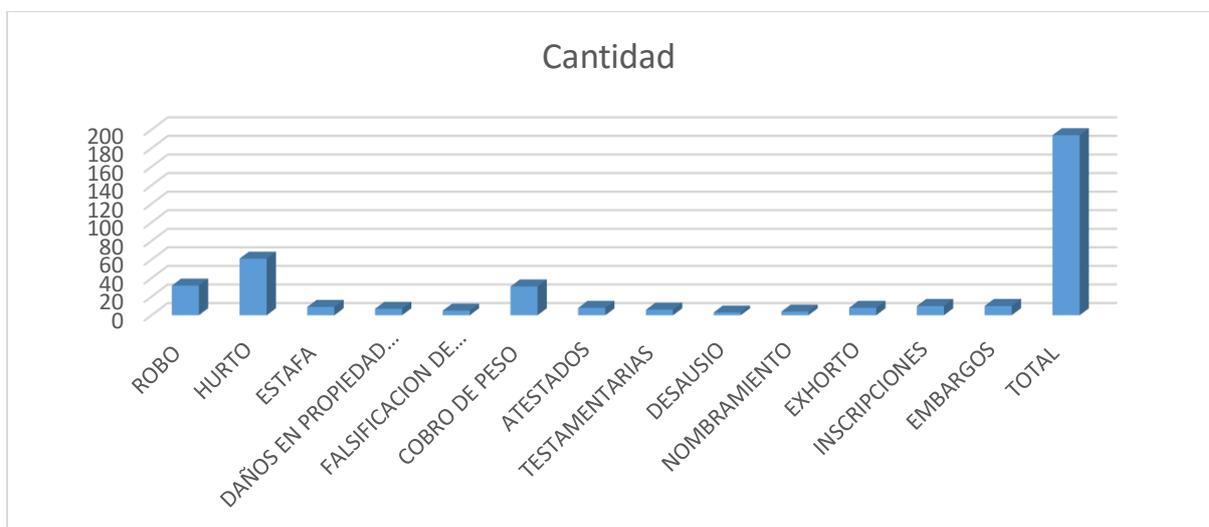
Fallo: Parte dispositiva de una sentencia que sigue a los resultados y Considerados, en la que se resuelven las cuestiones discutidas en la demanda.

Robo: Apoderamiento de un bien mueble ajeno con fuerza en las cosas o violencia en las personas, o ambas. Se diferencia del **Hurto** en que en este no existen las circunstancias de fuerzas ni violencia.

Tutelas: Institución jurídica de carácter eminentemente social, encaminada a la protección de los menores de edad que carecen de padres que puedan ejercer la patria potestad o de mayores de edad declarados judicialmente incapacitados. La tutela se ejerce por un tutor designado por un Tribunal Municipal. El cargo de tutor es gratuito y responde a su gestión ante el Tribunal que lo designo.

ANEXO 2: Elaboración Propia.

Este anexo ayuda a comprender cuales fueron los principales casos llevados por el Juzgado de Primera de Trinidad.



ANEXO 3: Elaboración Propia.

El grafico representa la diferencia de los actos llevados en los periodos de 1886 a 1888 y 1889 al 1892 porque eran los expedientes que se encontraban en el fondo del Juzgado de Primera Instancia de Trinidad.

